

Póliza de Seguro Liberty Protección Comercial

Apreciado Asegurado:

Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones

Versión Enero de 2017

Póliza de Seguro Protección Comercial

Índice General

Condición Primera	
COBERTURAS DE LA POLIZA	1
Condición Segunda - Exclusiones	
EXCLUSIONES GENERALES DE LA POLIZA.....	1
Condición Tercera	
BIENES NO ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE POLIZA	9
Condición Cuarta	
DEFINICIONES	9
Condición Quinta	
VALORES ASEGURADOS, VALORES ASEGURABLES Y LIQUIDACION DE PERDIDAS	11
Condición Sexta	
INDICE VARIABLE.....	14
Condición Séptima	
SEGURO INSUFICIENTE.....	14
Condición Octava	
DEDUCIBLES	14
Condición Novena	
DEBERES DEL TOMADOR / ASEGURADO.....	14
Condición Décima	
CONDICIONES Y NORMAS RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO DE ATENCION DE SINIESTROS Y PAGOS DE LOS MISMOS	15
Condición Décima Primera	
OTRAS ESTIPULACIONES PARA ESTE SEGURO	16
SECCION I	
AMPARO BASICO COBERTURA DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS	17
SECCION II	
AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS	18
SECCION III	
AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.....	18
SECCION IV	
AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION CON VIOLENCIA	18
SECCION V	
AMPARO OPCIONAL DE SUSTRACCION SIN VIOLENCIA	19

SECCION VI

AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DEBIL	19
---	----

Condición Primera

PARTES NO ASEGURABLES	19
-----------------------------	----

Condición Segunda

LOCALIZACION.....	19
-------------------	----

Condición Tercera

1. PERDIDA PARCIAL.....	20
-------------------------	----

Condición Cuarta

REPARACION PROVISIONAL.....	20
-----------------------------	----

SECCION VII

AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA

Condición Primera

PARTES NO ASEGURABLES	21
-----------------------------	----

Condición Segunda

LOCALIZACION.....	21
-------------------	----

Condición Tercera

VALOR DE LA PÉRDIDA	21
---------------------------	----

Condición Cuarta

REPARACION PROVISIONAL.....	22
-----------------------------	----

SECCION VIII

AMPARO ADICIONAL DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL.....	22
--	----

Condición Primera

Condición Segunda

ESTIPULACIONES CON RESPECTO AL SINIESTRO	22
--	----

Condición Tercera

ANEXOS AL AMPARO ADICIONAL DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL	23
---	----

SECCION IX

AMPARO ADICIONAL PARA VIDRIOS PLANOS

Condición Primera

CARACTERISTICAS DE LOS VIDRIOS	24
--------------------------------------	----

Condición Segunda

PAGO DE LA INDEMNIZACION	24
--------------------------------	----

Condición Tercera

NO APLICACION DE INFRASEGURO	24
------------------------------------	----

SECCION X

AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.....	24
---	----

Condición Primera

DEFINICIONES	25
--------------------	----

Condición Segunda

GASTOS DEL PROCESO	25
--------------------------	----

Condición Tercera

LIMITES MAXIMOS DE INDEMNIZACION.....	25
---------------------------------------	----

Condición Cuarta

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	26
Condición Quinta	
PROHIBICIONES AL ASEGURADO	26
Condición Sexta	
PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION	26
Condición Séptima	
DELIMITACION TEMPORAL	27
SECCION XI	
AMPARO ADICIONAL PARA EL TRANSPORTE DE VALORES	27
Condición Primera	
Condición Segunda	
VALORES NO ASEGURADOS POR LA POLIZA	27
Condición Tercera	
SUMA ASEGURADA Y LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION	27
Condición Cuarta	
OTRAS SECCIONES DE LA POLIZA 28	
SECCION XII	
CLAUSULAS DE GARANTIA PARA LAS DIFERENTES SECCIONES DE LA POLIZA	28
SECCION XIII	
CLAUSULAS ESPECIALES DE LA POLIZA INCLUIDAS AUTOMATICAMENTE	30
SECCION XIV	
ANEXO DE ASISTENCIA AL COMERCIO	38

PÓLIZA DE SEGURO LIBERTY PROTECCIÓN COMERCIAL

Condiciones Generales

LIBERTY SEGUROS S.A. QUE EN LO SUCESIVO SE LLAMARA LA COMPAÑIA, EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD PRESENTADA PARA ESTA POLIZA, LAS CUALES SON BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, Y CON SUJECION A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEMAS TERMINOS, CONDICIONES Y/O EXCEPCIONES DEL PRESENTE CONTRATO, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO, ANTES ESPECIFICADO, CONTRA LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN SEÑALADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, QUE SE PRESENTEN EN EL PREDIO ESPECIFICADO EN EL CUADRO CORRESPONDIENTE A LA DESCRIPCION DEL RIESGO Y OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA DE MANERA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.

CONDICION PRIMERA

COBERTURAS DE LA POLIZA

AMPARO BASICO

- SECCION I DE LA POLIZA - AMPARO BASICO U OBLIGATORIO DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS

AMPAROS ADICIONALES

- SECCION II DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA
- SECCION III DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA
- SECCION IV DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION CON VIOLENCIA
- SECCION V DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION SIN VIOLENCIA
- SECCION VI DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DEBIL
- SECCION VII DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA
- SECCION VIII DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL
- SECCION IX DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL PARA VIDRIOS PLANOS
- SECCION X DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- SECCION XI DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL PARA EL

TRANSPORTE DE VALORES

OTRAS SECCIONES DE LA POLIZA

- SECCION XII DE LA POLIZA - GARANTIAS PARA LAS DIFERENTES SECCIONES DE LA POLIZA
- SECCION XIII DE LA POLIZA - CLAUSULAS ESPECIALES DE LA POLIZA INCLUIDAS AUTOMATICAMENTE
- SECCION XIV DE LA POLIZA - ASISTENCIA LIBERTY EMPRESARIAL

CONDICION SEGUNDA - EXCLUSIONES

EXCLUSIONES GENERALES DE LA POLIZA

BAJO ESTE SEGURO QUEDAN EXCLUIDAS DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS OFRECIDAS, LAS PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, O LOS DEMAS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), ALBOROTOS POPULARES, CONMOCION CIVIL ASUMIENDO LAS CARACTERISTICAS DE UN LEVANTAMIENTO POPULAR, ASONADA MILITAR, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, SEDICION, USURPACION DE PODER Y/O RETENCION ILEGAL DEL MANDO, INVASION.
2. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSION DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.
3. REACCIONES O EXPLOSIONES NUCLEARES, RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA YA SEAN CONTROLADAS O NO.
4. LA EMISION DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACION POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTION DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE

- ENTIENDE POR COMBUSTION CUALQUIER PROCESO DE FISION O FUSION NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SI MISMO.
5. ENFANGAMIENTO, VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO Y/O SUBSUELO, COMO HUNDIMIENTOS, ASENTAMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, DERRUMBES O DESPRENDIMIENTOS DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMAS MATERIALES CAIDOS EN / O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO QUE CUALQUIERA DE ESOS EVENTOS SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA O SEA RESULTADO DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO.
 6. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA DIRECCION Y EL CONTROL DEL NEGOCIO O EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.
 7. SUSPENSION VOLUNTARIA, TOTAL O PARCIAL DEL TRABAJO O EL RETRASO POR PARTE DE PERSONAS QUE TRABAJAN EN O PARA LA EMPRESA ASEGURADA.
 8. TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DECOMISO, EMBARGO, SECUESTRO, BIENES DE PROCEDENCIA ILEGAL, RETENCION, APREHENSION A CAUSA DE ORDENES DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PUBLICA.
 9. DEFECTOS O DAÑOS ESTETICOS, COMO RASGUÑOS O RAYONES A SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS.
 10. DETERIORO POR EL USO, ABUSO, DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, HERRUMBRE O INCRUSTACIONES, CAVITACION, EROSION, OXIDACION, FERMENTACION, MERMA, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, CORROSION, MOHO, HUMEDAD ATMOSFERICA O CONGELAMIENTO, COMBUSTION ESPONTANEA, EVAPORACION, FILTRACIONES O DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, POLILLAS, COMEJEN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS Y ANIMALES DE CUALQUIER CLASE. PERDIDA DE RESISTENCIA O POR DEFECTOS DE FLUJO NO ACCIDENTAL YA SEA SUPERFICIAL O SUBTERRANEA DE AGUA, GOTERAS, FILTRACIONES, DEFECTOS DE IMPERMEABILIZACION DE MUROS, TECHOS PISOS U OTROS Y DEMAS EVENTOS QUE NO SE CONSIDEREN ACCIDENTALES, SUBITOS E IMPREVISTOS.
 11. CUALQUIERA DE LOS RIESGOS NO PACTADOS POR EL TOMADOR (QUE NO APAREZCAN ELEGIDOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA), OFRECIDOS BAJO CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS QUE HACEN PARTE DE ESTE SEGURO.
 12. CONTAMINACION PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE O POLUCION AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA.
 13. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, PROFESIONAL, MULTAS O SANCIONES.
 14. SUSPENSION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA, ENERGIA, GAS O TELEFONO
 15. EDIFICIOS O BIENES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE CONSTRUCCION, REMODELACION O RECONSTRUCCION, MONTAJE Y/O PRUEBAS.
 16. BIENES Y CONTENIDOS QUE SE ENCUENTREN POR FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS BAJO ESTA POLIZA.
 17. RESTRICCIONES PARA LA REPARACION, REPOSICION U OPERACION DECRETADA POR CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA.
 18. DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES AL INICIAR EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA O PERDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACION O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO EL CONTRATO DE GARANTIA POR VENTA, REPARACION, MONTAJE O MANTENIMIENTO.
 19. LA INTERFERENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y EN EL CUAL SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE NUESTRO ASEGURADO DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS LAS CUALES NO PERMITAN LA RECONSTRUCCION, REPARACION, DEMOLICION O REEMPLAZO DE LOS EDIFICIOS O CONTENIDOS ASEGURADOS O CON LA REANUDACION O CONSTRUCCION DEL NEGOCIO.
 20. EXCLUSION POR PROBLEMAS DE RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE DATOS.
- ESTA POLIZA TAMPOCO CUBRE DAÑOS, PERDIDAS, PERJUICIOS, COSTOS, RECLAMACIONES O GASTOS, YA SEAN ESTOS DE NATURALEZA PREVENTIVA, CORRECTIVA O DE CUALQUIER OTRO TIPO, QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:
- CUALQUIER SUPRESION, PERDIDA, CAMBIO, MODIFICACION, DISTORSION O ALTERACION DE INFORMACION O DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMATICA, HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, CHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES, Y OTROS ARCHIVOS.
- FALLAS, MAL FUNCIONAMIENTO O DEFICIENCIA, MAL CALCULO, MALA COMPARACION O DIFERENCIACION, SECUENCIACION O PROCESAMIENTO DE DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMATICA, CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES O CUALQUIER OTRO ARCHIVO, YA SEA O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TOMADOR, POR NO ESTAR CAPACITADOS EN MEDIDA SUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS.

21. EXCLUSIÓN GENERAL DEL SOFTWARE, DE PROBLEMAS RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO DE FECHAS.

ESTA POLIZA TAMPOCO CUBRE DAÑOS, PERDIDAS, PERJUICIOS, COSTOS, RECLAMACIONES O GASTOS, YA SEAN ESTOS DE NATURALEZA PREVENTIVA, CORRECTIVA O DE CUALQUIER OTRO TIPO, QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR.

CUALQUIER SUPRESION, PERDIDA, CAMBIO, MODIFICACION, DISTORSION O ALTERACION DE INFORMACION O DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMATICA, HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, CHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES, Y OTROS ARCHIVOS.

FALLAS, MAL FUNCIONAMIENTO O DEFICIENCIA, MAL CALCULO, MALA COMPARACION O DIFERENCIACION, SECUENCIACION O PROCESAMIENTO DE DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMATICA, CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES O CUALQUIER OTRO ARCHIVO, YA SEA O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TOMADOR, POR NO ESTAR CAPACITADOS EN MEDIDA SUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS.

EXCLUSIONES APLICABLES A LOS DIFERENTES AMPAROS

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES ANTES MENCIONADAS, APLICAN LAS SIGUIENTES

EXCLUSIONES AL AMPARO BASICO COBERTURA DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS (SECCION I)

LA PRESENTE COBERTURA NO ASEGURA LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS EDIFICIOS O CONTENIDOS ASEGURADOS QUE TUVIEREN POR CAUSA, CONSISTAN EN O FUEREN CONSECUENCIA DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, ADEMÁS DE:

1. EL INCENDIO O LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS POR ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS O ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR O HUELGA.
2. EL SIMPLE DETERIORO NORMAL O POR GOTERAS, HUMEDAD PROLONGADA, CONDENSACION O LA ACCION CONTINUADA DE VAPORES, ACIDOS O LLUVIA ACIDA.
3. LOS CONTENIDOS QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE (A CIELO DESCUBIERTO, SIN TECHO NI PROTECCION ADECUADA ALGUNA) O EN UN EDIFICIO QUE NO ESTE TOTALMENTE CERRADO, AUN

CUANDO SE HALLEN PROTEGIDOS POR MATERIALES FLEXIBLES (LONAS, CARPAS, PLASTICOS O SIMILARES) O EN EL INTERIOR DE CONSTRUCCIONES ABIERTAS.

4. LA SOLA ACCION DEL CALOR NO PROVENIENTE DE UN INCENDIO, O EL SOMETIMIENTO A PROCESOS DE SECADO DE LOS CONTENIDOS.
5. LA APROPIACION DE TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL SINIESTRO Y DESPUES DEL MISMO.
6. DAÑOS Y DESPERFECTOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTRONICOS SUS ACCESORIOS E INSTALACIONES ELECTRICAS POR CAUSAS INHERENTES A SU FUNCIONAMIENTO, O POR LA CAIDA DE INDIRECTA DE RAYO.
7. PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LOS ARTICULOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO O EQUIPO ELECTRICO Y/O MECANICO Y/O EQUIPO ELECTRONICO COMO CONSECUENCIA DE EXPLOSION INTERNA O IMPLOSION ORIGINADA EN LOS MISMOS.
8. PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR EXPLOSIVOS CUYA EXISTENCIA NO HUBIERA SIDO DECLARADA EN LA POLIZA, TENGA O NO CONOCIMIENTO DE LA MISMA EL ASEGURADO.
9. EL ROMPIMIENTO, ESTALLIDO, O DESPRENDIMIENTO DE PARTES ROTATIVAS O DE MAQUINARIA, CAUSADOS POR FUERZA CENTRIFUGA O DAÑO MECANICO O ELECTRICO.
10. LOS GOLPES DE MARTILLO HIDRAULICO O GOLPES DE ARIETE.
11. EL ROMPIMIENTO O ESTALLIDO DEL EDIFICIO, ESTRUCTURAS O TANQUES, DEBIDO A LA EXPANSION O DILATACION DE SUS CONTENIDOS.
12. PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR FALTA DE SISTEMAS DE DRENAJE Y/O DESAGÜE PUBLICOS O PRIVADOS.
13. PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS CONTENIDOS ASEGURADOS CUANDO SE ENCUENTREN SITUADOS A UNA ALTURA INFERIOR A 10 CENTIMETROS DEL SUELO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN SUSCEPTIBLES DE SER ALMACENADOS EN ESTANTERIAS, SOBRE ESTIBAS O SIMILARES.
14. PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO EL EDIFICIO ASEGURADO, O EN EL QUE SE ENCUENTRAN LOS CONTENIDOS ASEGURADOS, HUBIESE ESTADO INACTIVO Y SIN VIGILANCIA PERMANENTE, DURANTE MAS DE QUINCE (15) DIAS CALENDARIO.
15. LAS PERDIDAS Y/O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA LLUVIA O GRANIZO CUANDO PENETRE DIRECTAMENTE EN EL INTERIOR DEL EDIFICIO ASEGURADO A TRAVES DE PUERTAS, VENTANAS, VITRINAS, TECHOS, CLARABOYAS, RESPIRADEROS O VENTILADORES QUE ESTUVIEREN ABIERTOS O DEFECTUOSOS. LA LLUVIA, ARENA O POLVO LLEVADOS O NO POR EL VIENTO, Y QUE

CAUSEN DAÑOS EN EL INTERIOR DEL EDIFICIO O A LOS CONTENIDOS, SI ESTAN CUBIERTOS A MENOS QUE EL EDIFICIO SUFRA PREVIAMENTE DAÑOS QUE DEJEN ABERTURAS EN LOS TECHOS, PAREDES, PUERTAS O VENTANAS Y QUE SEAN CAUSADOS POR ALGUN RIESGO CUBIERTO POR ESTA SECCION.

16. PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE SEAN DEBIDOS A DEFECTOS DE CONSTRUCCION DEL EDIFICIO ASEGURADO O EN EL QUE SE ENCUENTRAN LOS CONTENIDOS ASEGURADOS.
17. PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LA OMISION DEL CIERRE DE VALVULAS, LLAVES O GRIFOS, CUANDO EL EDIFICIO ASEGURADO, O EN EL QUE SE ENCUENTRAN LOS CONTENIDOS ASEGURADOS HAYA PERMANECIDO CERRADO POR MAS DE CINCO (5) DIAS CALENDARIO CONSECUTIVOS.
18. PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LA ACCION CONTINUADA DEL HUMO, TIZNE U HOLLIN SALVO QUE SE TRATE DE UN INCENDIO Y/O EL IMPACTO DIRECTO DE RAYO.
19. LOS DAÑOS Y/O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE PINTURA, INSCRIPCIONES, PEGADA DE CARTELES O AVISOS, HECHOS ANALOGOS.
20. SUSPENSION DE PROCESOS INDUSTRIALES.
21. LOS DAÑOS OCASIONADOS CON MONTACARGAS, ELEVADORES, Y EQUIPOS MOVILES DESTINADOS A LA MANIPULACION DE MERCANCIAS, MATERIALES O MAQUINARIA TALES COMO GRUAS, PUENTEGRUAS, MALACATES Y POLIPASTOS.
22. DAÑOS OCASIONADOS A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, DINERO, JOYAS Y VALORES DE PROPIEDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
23. DAÑOS OCASIONADOS POR TALAS, CORTES O PODAS DE ARBOLES EFECTUADOS POR EL ASEGURADO.
24. DAÑOS O PERDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE O LUCRO CESANTE GENERADO POR DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS ASI ESTOS SE ENCUENTREN AMPARADOS.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (SECCION II)

EN NINGUN CASO QUEDAN CUBIERTOS POR EL AMPARO ADICIONAL DE ESTA SECCION II, LOS DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE TOMAS A POBLACIONES, CIUDADES Y MUNICIPIOS REALIZADAS POR MOVIMIENTOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY NI LOS ACTOS DE AUTORIDAD PARA REPELERLOS.

TAMPOCO QUEDAN CUBIERTOS POR ESTE ANEXO:

1. LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE.
2. LAS PERDIDAS CAUSADAS POR INTERRUPCION DEL NEGOCIO DEBIDO A LA EXTENSION DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
3. LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER INTERRUPCION DE SERVICIOS (ENERGIA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES, ETC.)
4. LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACION BIOLOGICA O QUIMICA. CONTAMINACION SIGNIFICA LA CONTAMINACION, ENVENENAMIENTO O PREVENCION Y/O LIMITACION DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUIMICOS Y/O SUBSTANCIAS BIOLOGICAS.
5. LOS DAÑOS Y/O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE PINTADAS, INSCRIPCIONES, PEGADA DE CARTELES O AVISOS, Y HECHOS ANALOGOS.
6. HURTO O INTENTO DE HURTO DE LOS CONTENIDOS Y/O PARTES DEL EDIFICIO, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO.
7. LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR COHETES Y MISILES.
8. EL TERRORISMO CIBERNETICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACION DE LA INFORMACION GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS (EDI), INTERNET, EL CORREO ELECTRONICO.
9. LUCRO CESANTE O PERDIDAS PATRIMONIALES POR INTERRUPCION DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO EN EL AMPARO BASICO DE LA SECCION I.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA (SECCION III)

1. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS AL TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCION VOLCANICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.
2. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACION O ORNAMENTACION ESTEN PINTADOS EN O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACION AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE SUSTRACCION CON VIOLENCIA (SECCION IV)

ESTA POLIZA NO CUBRE NINGUNA PERDIDA O DAÑO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL ESTABLECIMIENTO O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.
2. CUANDO SEA AUTOR, COMPLICE O PARTICIPE DE LA SUSTRACCION EL CONYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.
3. CUANDO LA SUSTRACCION O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:
 - CAIDA O DESTRUCCION TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.
 - INCENDIO, EXPLOSION, TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON, FUEGO, SUBTERRANEO, INUNDACION, RAYO U OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA.
4. CUANDO LA SUSTRACCION OCURRA DESPUES DE QUE EL ASEGURADO CIERRE EL ESTABLECIMIENTO POR MAS DE OCHO (8) DIAS CONSECUTIVOS, A MENOS QUE OBTenga PREVIAMENTE LA AUTORIZACION DE LA COMPAÑIA.
5. LUCRO CESANTE.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE SUSTRACCION SIN VIOLENCIA (SECCION V)

NO SE ASEGURAN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE CORRIENTE DEBIL. (SECCION VI)

LA COMPAÑIA NO SERA RESPONSABLE POR PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS EQUIPOS DESCRITOS, POR:

1. INCENDIO, EXTINCION DE INCENDIO, IMPACTO DIRECTO DE RAYO, IMPLOSION, COMBUSTION ESPONTANEA, TRABAJO DE REMOCION DE ESCOMBROS DESPUES DE UN INCENDIO, CAIDA DE AVIONES, EXPLOSION.
2. TEMPESTAD INUNDACION, LLUVIA, GRANIZO, ROTURA O DESBORDAMIENTO DE TUBERIAS Y TANQUES DE AGUA.
3. TEMBLOR, TERREMOTO, MAREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA.
4. LA DESTRUCCION O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA POLIZA CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

5. ACTOS DE AUTORIDAD.
6. DEFECTOS DE LOS EQUIPOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADOR, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA.
7. HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO SEGUN SUS DEFINICIONES LEGALES.
8. DESGASTE O DETERIORO QUE SEAN CONSECUENCIA DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL.
9. DETERIORO GRADUAL A CONSECUENCIA DE CONDICIONES ATMOSFERICAS, CORROSION, HERRUMBRE.
10. DEFECTOS ESTETICOS TALES COMO RASGUÑOS A SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS.
11. PERDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACION O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO LA GARANTIA POR VENTA, REPARACION, MONTAJE O MANTENIMIENTO.
12. PERDIDA DE / O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO Y/O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL PROPIETARIO BAJO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.
13. LUCRO CESANTE.
14. PERDIDAS O DAÑOS A PARTES QUE SE CONSIDERAN DE RAPIDO DESGASTE COMO: LAMPARAS, ELECTRODOS, VALVULAS, TUBOS, CORREAS, BANDAS, CABLES, CADENAS, ESCOBILLAS, JUNTAS, CUERDAS, FUSIBLES, DISCOS DUROS, CABEZAS LECTORAS DE IMPRESORAS, FIBRAS OPTICAS, MICROCAMARAS, ETC. EN ESTE CASO PUEDE CONVENIRSE EXPRESAMENTE, MEDIANTE ANEXOS, UNA INDEMNIZACION POR DAÑOS A DICHAS PARTES DE ACUERDO CON UNA TABLA DE DEPRECIACION CONVENIDA PARA CADA CLASE DE DISPOSITIVO.
15. DAÑOS QUE SE OCASIONEN POR MOVIMIENTO DE TIERRAS, EXCAVACIONES, ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION, MONTAJE, PINTURA Y SIMILARES.
16. GASTOS QUE SE OCASIONEN POR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO.
17. PERDIDA O DAÑO DE ARCHIVOS, PROGRAMAS O DOCUMENTOS (SOFTWARE).
18. PERDIDA O DAÑO DE PELICULAS, PLACAS, CINTAS, DISKETTES, TARJETAS MAGNETICAS Y DEMAS PORTADORES DE DATOS.
19. PERDIDA O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA FALLA O DE LA INTERRUPCION EN EL APROVISIONAMIENTO DE CORRIENTE ELECTRICA DE LA RED PUBLICA, DE GAS, O DE AGUA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE OCASIONE CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLAS DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENOMENOS ELECTROSTATICOS.

20. DAÑOS O PERDIDAS EN EL HARDWARE O SOFTWARE EN EQUIPOS DE COMPUTO COMO CONSECUENCIA DE VIRUS (PROGRAMAS QUE SE EJECUTEN POR SI SOLOS Y CAUSEN DAÑOS)

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA (SECCION VII)

LA COMPAÑIA NO SERA RESPONSABLE POR PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA MAQUINARIA, POR:

1. DEFECTOS DE LA MAQUINARIA, EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTE O RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA.
2. INCENDIO O EXTINCION DE INCENDIO, DERRUMBES, REMOCION DE ESCOMBROS O DESMONTAJE NECESARIO DESPUES DE UN INCENDIO, IMPACTO DIRECTO DE RAYO, EXPLOSIONES QUIMICAS QUE NO OCURRAN EN LA CAMARA DE COMBUSTION INTERNA DE CALDERAS Y MAQUINAS DE VAPOR, HUMOS, HOLLIN Y SUSTANCIAS AGRESIVAS.
3. HURTO CALIFICADO Y HURTO SIMPLE, SEGUN LA DEFINICION LEGAL.
4. IMPACTO DE EMBARCACIONES Y NAVES AEREAS.
5. EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS, EN CUYO TRANCURSO LA MAQUINARIA ASEGURADA SEA SOMETIDA INTENCIONALMENTE A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL O ACOSTUMBRADO.
6. DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACION Y / O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA UTIL DE PARTES DE MAQUINARIA.
7. DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO, COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL, CAVITACIONES, EROSIONES, OXIDACIONES, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES.
8. LUCRO CESANTE.
9. PERDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACION O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO EL CONTRATO DE GARANTIA POR VENTA, REPARACION, MONTAJE O MANTENIMIENTO.
10. QUEDARAN EXCLUIDAS LAS PERDIDAS O DAÑOS FUERA DE LOS BIENES AFECTADOS DEBIDAS A:
 - a. EXTENSIONES DEL INCENDIO INTERNO.
 - b. EXTENSIONES DE LA EXPLOSION QUIMICA INTERNA.
11. ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR PERSONAS DISTINTAS AL PERSONAL DEL ASEGURADO O POR PERSONAL DEL ASEGURADO

CUANDO HAGA USO DE EXPLOSIVOS, YA SEA QUE EL ACTO SE COMETA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, COMETIDOS POR UN NUMERO PLURAL DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

12 EL TRASLADADOS DURANTE EL PERÍODO DE TRANSPORTE Y LAS OPERACIONES DE MONTAJE, DESMONTAJE, CARGUE Y DESCARGUE.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL (SECCION VIII)

ESTA POLIZA NO CUBRE PERDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES, POR CUALQUIER CAUSA.
2. MERMAS Y DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PERDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN TRABAJADOR DETERMINADO.
3. CREDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR LA PRESENTE POLIZA, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TITULO DE BUENA CONDUCTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
4. LA APROPIACION DE BIENES DE ILICITO COMERCIO.
5. EL LUCRO CESANTE.
6. CUALQUIER DELITO DE LOS ENUMERADOS EN LA SECCION DE COBERTURAS DE ESTA POLIZA EN QUE INCURRA UN TRABAJADOR AL AMPARO DE LA SITUACION CREADA POR INCENDIO, EXPLOSION, ERUPCIONES VOLCANICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON U OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTINES, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, O EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
7. EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROBACION SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.
8. LOS GASTOS EN QUE TENGA QUE INCURRIR EL ASEGURADO PARA PRESENTAR LA RECLAMACION.
9. ACTOS CONOCIDOS POR EL ASEGURADO, EJECUTADOS POR SUS EMPLEADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA INICIACION DEL SEGURO.
10. PERDIDAS DEBIDAS A ERRORES ARITMETICOS, CONTABLES O DE SISTEMAS.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE VIDRIOS PLANOS (SECCION IX)

BAJO ESTA COBERTURA NO SE AMPARAN ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES DE ESTE SEGURO.

1. LOS RASGUÑOS, RASPADURAS, U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES QUE SE CAUSEN A LOS VIDRIOS.
2. LOS DAÑOS SUFRIDOS POR MARCOS, SOPORTES, MOLDURAS, REJAS U OTROS IMPLEMENTOS FIJOS O REMOVIBLES QUE SIRVAN DE APOYO, ADORNO, COMPLEMENTARIO O PROTECCION A LOS VIDRIOS.
3. LAS PERDIDAS O PERJUICIOS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, FALTA DE USO O EN GENERAL LAS QUE SE DERIVEN DE LA ROTURA DEL VIDRIO O LOS VIDRIOS.
4. LAS PERDIDAS O ROTURAS CAUSADAS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO EN LAS COBERTURAS DE LAS SECCIONES I, II, III y IV, DE LA PRESENTE POLIZA, ES DECIR AMPARO BASICO COBERTURA DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS, EL AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, EL AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA, O EL AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION CON VIOLENCIA O SIN VIOLENCIA.
5. LAS PERDIDAS O ROTURAS CAUSADAS POR DERRUMBAMIENTO O DESQUICIAMIENTO DEL EDIFICIO DONDE ESTAN INSTALADOS LOS VIDRIOS, LAS QUE SEAN CONSECUENCIA DE REPARACIONES, MODIFICACIONES O CAMBIOS QUE SE LLEVEN A CABO EN EL MISMO, LAS QUE SOBREVENGAN DURANTE PROCESOS DE ORNAMENTACION, DECORADO, GRABADO, CORTE U OTRAS TAREAS SEMEJANTES EFECTUADAS EN LOS VIDRIOS.
6. PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR RIESGOS AMPARADOS BAJO CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS QUE HACEN PARTE DE ESTE SEGURO.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (SECCION X)

EN NINGUN CASO ESTAN CUBIERTAS LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO POR:

1. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL, TARDIO O DEFECTUOSO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL, TARDIO O DEFECTUOSO DE PACTOS QUE VAYAN MAS ALLA DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO (COMO TAMBIEN RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCION DEL RESPONSABLE ORIGINAL).
2. DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCION O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASI COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE.
3. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.

4. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACION DE UNA OBLIGACION DETERMINADA IMPUESTAS POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD, ASI COMO LA VIOLACION DE ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, A NO SER QUE NI EL ASEGURADO NI PERSONA CON FUNCIONES DIRECTIVAS HAYAN ACTUADO DOLOSAMENTE NI HAYAN PERMITIDO UNA ACTUACION DOLOSA DE LOS DEMAS EMPLEADOS.
5. DAÑOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASI COMO DAÑOS EN RELACION CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGAN FIBRAS DE AMIANTO.
6. PERDIDAS PATRIMONIALES PURAS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO (MATERIAL O PERSONAL) AMPARADO POR ESTA COBERTURA.
7. DAÑOS GENETICOS A PERSONAS O ANIMALES.
8. ENFERMEDAD PROFESIONAL.
9. DAÑOS PERSONALES Y MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCION LENTA O CONTINUADA DE : TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACION O DESECHOS (HUMO, HOLLIN, POLVO Y OTROS), MOHO, HUNDIMIENTO DE TERRENOS, ASENTAMIENTO O CORRIMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES.
10. DAÑOS OCASIONADOS A / O POR AERONAVES O EMBARCACIONES.
11. DAÑOS A / O DESAPARICION DE BIENES AJENOS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR UNA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, PROFESIONAL O EMPRESARIAL DEL ASEGURADO.
12. DAÑOS O DESAPARICION DE BIENES AJENOS QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CONTROL, CUIDADO O CUSTODIA.
13. DAÑO A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DEL CONYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDOS DE AFINIDAD O UNICO CIVIL LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD ASEGURADA.
14. DAÑOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
15. DAÑOS OCASIONADOS A / O POR VEHICULOS TERRESTRES, SEAN PROPIOS O NO PROPIOS Y QUE SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA.
16. DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS, O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR CUALQUIERA OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS O TRABAJOS SI EL DAÑO SE PRODUJERE DESPUES DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION, DEL ABANDONO, O DE LA DEJACION DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS PRESTADOS.
17. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.

18. RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR DEL ASEGURADO, SUS SOCIOS, SUS EMPLEADOS O SUS REPRESENTANTE.
19. DAÑOS O LESIONES A CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO O VINCULADO A ESTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS, SIN EMBARGO, QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO EN FORMA DIRECTA POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS A SU SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO DICHS DAÑOS TENGAN RELACION CON LA ACTIVIDAD U OCUPACION A LA QUE SE DEDICA EL ASEGURADO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.
20. DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRANEAS DE AGUA, ENERGIA, GAS, COMBUSTIBLE, ALCANTARILLADO, TELEFONO O A OTRO TIPO DE CONDUCCION.
21. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.
22. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL HURTO SIMPLE Y DEL HURTO CALIFICADO DE VEHICULOS, ACCESORIOS O BIENES DEJADOS DENTRO DE ESTOS.
23. DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO.
24. DAÑOS A CUALQUIER BIEN, TERRENO O EDIFICIO CAUSADOS POR VIBRACION, O POR EXCAVACIONES, O POR REMOCION DE TIERRAS, O DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS. ASI MISMO LAS LESIONES O DAÑOS A CUALQUIER PERSONA O BIEN OCASIONADOS POR O RESULTANTES DE TAL DAÑO.
25. ADEMÁS QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL LAS RECLAMACIONES.
 1. RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDEMICAS O EPIDEMICAS.
 2. POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.
 3. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL, YA SEAN CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES.
 4. POR DAÑOS MATERIALES A BIENES DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA AUTOMÁTICA DE TRANSPORTE DE VALORES (SECCION XI)

LA PRESENTE COBERTURA NO ASEGURA LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS VALORES QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE LAS EXCLUSIONES GENERALES DE ESTE SEGURO ADEMÁS DE:

1. COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCION, APRENSION O, EN GENERAL, ACTOS DE AUTORIDAD

SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE SALVO LOS QUE SE GENEREN O SEAN CONSECUENCIA DE HUELGA, ASONADA, MOTIN (BAJO LA DEFINICION QUE DE LOS MISMOS EXISTE EN EL ORDENAMIENTO PENAL COLOMBIANO), CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

2. EL ABUSO DE CONFIANZA, EL CHANTAJE, LA ESTAFA Y LA EXTORSION DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL.
3. ACTOS ILICITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.
4. EXTRAVIO.
5. CAMBIO DE TRANSPORTE O DEL MEDIO DE TRANSPORTE CONVENIDO EN LA SOLICITUD DE SEGURO RESPECTIVO, SIN LA PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DE LA COMPAÑIA.
6. DEMORAS Y PERDIDAS DE MERCADO.

EXCLUSIONES APLICABLES AL ANEXO DE ASISTENCIA A LA EMPRESA (SECCION XIV)

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE ANEXO LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:

1. LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CÁIDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.
2. HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE PLOMERIA:

QUEDAN EXCLUIDAS LA REPARACION Y/O REPOSICION DE AVERÍAS PROPIAS DE:

1. GRIFOS, CISTERNAS, DEPOSITOS, CALENTADORES JUNTO CON SUS ACOPLÉS, TANQUES HIDRONEUMATICOS, BOMBAS HIDRAULICAS, Y EN GENERAL DE CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO.
2. EL DESTAPONAMIENTO DE BAÑOS Y SIFONES, ARREGLO DE CANALES Y BAJANTES, REPARACION DE GOTERAS DEBIDA A UNA MALA IMPERMEABILIZACION O PROTECCION DE LA CUBIERTA O PAREDES EXTERIORES DEL ESTABLECIMIENTO, NI AVERIAS QUE SE DERIVEN DE HUMEDADES O FILTRACIONES.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ELECTRICIDAD:

QUEDAN EXCLUIDAS, LA REPARACION Y/O REPOSICION

DE AVERIAS PROPIAS DE:

1. ENCHUFES O INTERRUPTORES.
2. ELEMENTOS DE ILUMINACION TALES COMO LAMPARAS, BOMBILLAS O FLUORESCENTES.
3. EQUIPOS CUYO FUNCIONAMIENTO SEA DE NATURALEZA ELECTRICA, MECANICA, ELECTROMECHANICA TALES COMO UNIDADES DE REFRIGERACION (AIRE ACONDICIONADO, NEVERAS, CONGELADORES Y DEMAS EQUIPOS DE FRIO), MOTORES ELECTRICOS O DE COMBUSTION, EQUIPOS DE PRODUCCION Y TRANSFORMACION, COMPRESORES, MOTOBOMBAS, ASCENSORES, MALACATES, PLANTAS ELECTRICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELECTRICAS, Y DEMAS INSTALACIONES DE SIMILAR NATURALEZA NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE DICHS EQUIPOS, QUE SEAN INDISPENSABLES PARA LLEVAR A CABO SU ACTIVIDAD COMERCIAL.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE CERRAJERIA:

QUEDAN EXCLUIDAS, LA REPARACION Y/O REPOSICION DE CERRADURAS QUE IMPIDAN EL ACCESO A PARTES INTERNAS DEL ESTABLECIMIENTO A TRAVES DE PUERTAS INTERIORES, ASI COMO TAMBIEN LA APERTURA O REPARACION DE CERRADURAS DE GUARDARROPAS Y ALACENAS. IGUALMENTE SE EXCLUYE EL ARREGLO Y/O REPOSICION DE LAS PUERTAS MISMAS.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE VIDRIOS:

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA:

1. TODO TIPO DE VIDRIOS QUE A PESAR DE HACER PARTE DE LA EDIFICACION, EN CASO DE UNA ROTURA NO COMPROMETA EL CERRAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO.
2. CUALQUIER CLASE DE ESPEJOS.

CONDICIÓN TERCERA

BIENES NO ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE POLIZA

A MENOS QUE EXISTA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS INCLUYA INDICANDO EN FORMA INDIVIDUAL SU VALOR ASEGURADO Y SU ESPECIFICACIÓN, NO SE CONSIDERARÁN COMO EDIFICIOS Y/O CONTENIDOS BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO LOS SIGUIENTES BIENES:

TERRENOS, VÍAS PÚBLICAS DE ACCESO, SUS COMPLEMENTOS Y SUS ANEXOS, SIEMBRAS, BOSQUES, PARQUES Y JARDINES NATURALES Y ORNAMENTALES, AGUAS Y ANIMALES.

EXPLOSIVOS, MUNICIONES, ARMAS.

AERONAVES, VEHÍCULOS A MOTOR QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍA PÚBLICA, NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER CLASE, MAQUINARIAS O EQUIPOS MÓVILES TALES COMO TRACTORES, MONTACARGAS, MOTO NIVELADORAS, BULDÓZERES, RETROEXCAVADORAS, CARGADORES Y DEMÁS VEHÍCULOS O MAQUINAS A MOTOR.

PIELAS, ORO, PLATA, PLATINO Y DEMÁS METALES PRECIOSOS, JOYAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, RELOJES DE PULSO, ESTAMPILLAS, PIELES, CUALQUIER TIPO DE MENAJE DOMÉSTICO, FRESCOS O MURALES QUE CON MOTIVO DE DECORACIÓN FORMEN PARTE DE LOS EDIFICIOS O ESTÉN PINTADOS ALLÍ, MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES O MODELOS, PROTOTIPOS, DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, MONEDAS DE COLECCIÓN, BILLETES DE BANCO, RECIBOS DE LIBROS DE COMERCIO Y TÍTULOS VALORES, OBRAS DE ARTE, CUADROS, ESTATUAS, ESCULTURAS, FRESCOS, COLECCIONES Y BIENES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, AFECTIVO O HISTÓRICO

PLANTAS, EQUIPOS Y OBRAS CIVILES DURANTE SU PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE O DESMONTAJE, DESMANTELAMIENTO Y PRUEBAS.

SOFTWARE (PROGRAMAS), ASÍ COMO LICENCIAS PARA UTILIZAR LOS MISMOS.

OBRAS CIVILES TERMINADAS COMO REPRESAS, PUENTES, TÚNELES Y CARRETERAS, DIQUES, MUELLES E INSTALACIONES PORTUARIAS.

POSTES, TORRES, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN O SUBTRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, PUESTAS A TIERRA Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS, ANTENAS, EMISORAS PARA RADIODIFUSIÓN Y ESTACIONES PARA AMPLIFICACIÓN, RADARES, RADIOAYUDAS, UBICADOS POR FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS, ACUEDUCTOS, Y TODA CLASE DE INSTALACIONES BAJO TIERRA EXCEPTO LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y SU CONTENIDO SIEMPRE QUE ESTÉN UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

MAQUINARIA Y EQUIPOS PROTOTIPOS

ALGODÓN EN PACAS Y EN SEMILLAS

CONDICIÓN CUARTA

DEFINICIONES

En este Contrato de Seguro se entenderá con carácter general por:

1. **TOMADOR:** Es la persona natural o jurídica que suscribe el contrato con LA COMPANIA, actuando por cuenta propia o ajena y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el ASEGURADO.
2. **ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente Contrato de Seguro, debidamente nombrada como tal en la Carátula de la Póliza.
3. **BENEFICIARIO:** Es la persona natural o jurídica que, previa cesión del ASEGURADO, resulta titular del derecho a la indemnización.
4. **TERCERO (S):** Cualquier persona natural o jurídica distinta de EL TOMADOR y de EL ASEGURADO

Los cónyuges, ascendientes o descendientes del TOMADOR y/o del ASEGURADO hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como los familiares que convivan con él (ellos) o estén prestando servicios para o por cuenta de él (ellos) en el momento del siniestro.

Los socios, directivos, representantes legales, administradores, trabajadores y demás personas que, de hecho o de derecho, dependan del TOMADOR y/o del ASEGURADO, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

5. **EDIFICIO:** El conjunto de construcciones o de bienes inmuebles y sus obras anexas, tales como, muros, paredes, pisos, puertas, ventanas, vidrios y techos, incluyendo todas sus instalaciones fijas, tales como redes de, agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono, calefacción, refrigeración y otras propias del EDIFICIO como tal, incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución de las primeras cuatro citadas, siempre y cuando aquellas se hallen dentro del predio en donde se ubica el EDIFICIO.

También se consideran parte del EDIFICIO, todos los demás elementos fijos que estén adheridos a los suelos, paredes, techos y que formen un mismo cuerpo con tal EDIFICIO.

Así mismo, se consideran parte del EDIFICIO, si las hubiera, las rejas, mallas y muros separados del EDIFICIO, siempre y cuando sirvan para cercar el predio en que éste se encuentre incluyendo las puertas en ellos abiertas. Se incluye también, el garaje particular y depósito, siempre y cuando se hallen dentro del predio en donde se ubica el EDIFICIO.

NO SE CONSIDERAN PARTE DEL EDIFICIO LOS SIGUIENTES BIENES:

- SUELOS Y TERRENOS.
- OBRAS CIVILES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN O PARTES DEL EDIFICIO EN PROCESO DE REMODELACIÓN O RECONSTRUCCIÓN.
- CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS EN O FORMEN PARTE DEL INMUEBLE ASEGURADO.
- Cimientos y Muros de Contención por debajo del nivel del piso más bajo y Muros de Contención independientes.

Por Cimientos se entiende, aquellas partes del EDIFICIO que

se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja del mismo a la que se tiene acceso.

Por Muros de Contención se entiende, aquellos que sirven para confirmar o retener el terreno sobre el que no se ha construido INMUEBLE, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones.

6. **DEMOLICIÓN:** Es el proceso mediante el cual se procede a tirar abajo o destruir de manera planificada un edificio o construcción en pie.
7. **CONTENIDOS:** Para efectos de esta POLIZA, son los bienes que a continuación se relacionan y definen, siempre que se hallen dentro del EDIFICIO detallado en la Carátula de la Póliza y que se encuentren detallados o especificados en la relación que hace integrante de esta póliza:

7.1. **MERCANCIAS PROPIAS O PRODUCTOS TERMINADOS:** Todas aquellas existencias incluyendo el material de empaque, propios de la actividad comercial o industrial que desarrolle el ASEGURADO, destinadas a su comercialización y que sean de productos terminados.

7.2. **MATERIAS PRIMAS:** Todas aquellas existencias incluyendo el material de empaque que sea de propiedad del ASEGURADO, propios de su actividad, los que van a ser destinados a su procesamiento para obtener productos terminados.

7.3. **MATERIAS EN PROCESO:** Todas aquellas existencias incluyendo el material de empaque que sea de propiedad del ASEGURADO, propios de su actividad y que estén siendo sometidas a algún proceso para obtener productos terminados.

7.4. **MERCANCIAS NO PROPIAS O EN CONSIGNACION:** Todas aquellas existencias nuevas incluyendo el material de empaque, propios de la actividad comercial o industrial que desarrolle el ASEGURADO, de propiedad de TERCEROS, entregadas al ASEGURADO en depósito, comisión o en consignación para su comercialización, procesamiento, empaque, etc.

Se deja expresa constancia que no forman parte del concepto de MERCANCIAS NO PROPIAS O EN CONSIGNACION, bienes dejados o entregados por terceros al ASEGURADO para su reparación, limpieza, mantenimiento, revisión, ampliación, actualización o fines similares.

7.5. **MERCANCIAS REFRIGERADAS:** Todas aquellas MERCANCIAS PROPIAS y/o MERCANCIAS NO PROPIAS O EN CONSIGNACION almacenadas en neveras, vitrinas refrigeradas, enfriadores, congeladores o cavas de refrigeración.

Nota: Las mercancías propias o productos terminados y/o las materias primas y/o las materias en proceso y/o las mercancías no propias o en consignación y/o las mercancías refrigeradas podrán asegurarse en un solo valor cuando así quede explícito en la carátula de la póliza.

7.6. **MUEBLES Y ENSERES:** Muebles, escritorios, sillas estanterías, bienes muebles diferentes de equipo

electrónico o maquinaria y equipo o equipo eléctrico y/o mecánico (según se define más adelante), útiles, máquinas de escribir que sean propiedad del ASEGURADO o por los que sea responsable.

7.7. EQUIPO ELECTRONICO: Todo equipo de oficina y aquellos indispensables para llevar a cabo la actividad comercial del ASEGURADO, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, equipos de cómputo e impresión (excluyendo el Software y la información almacenada en ellos), de telefonía, de medición, de citófono, de sonido, telefax, reguladores de voltaje, máquinas registradoras y calculadoras, fotocopiadoras, televisores, equipos de sonido, sistemas de alarma y monitoreo que sean de propiedad del ASEGURADO o se encuentren bajo responsabilidad de ASEGURADO.

7.8. MAQUINARIA Y EQUIPO O EQUIPO ELECTRICO Y/O MECANICO: Todo equipo fijo, que no se movilice por sus propios medios, cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, tales como unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, compresores, motobombas, ascensores, malacates, plantas eléctricas, transformadores, acometidas eléctricas y demás instalaciones de similar naturaleza necesarias para el correcto funcionamiento de dichos equipos, que siendo de propiedad del ASEGURADO o siendo responsable el ASEGURADO en virtud de un contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo sus actividades comerciales o industriales.

7.9. VIDRIOS Y UNIDADES FRAGILES: Todos aquellos bienes de vidrio, cristal, porcelana, plástico, acrílico, tela, cuero, lona o materiales sintéticos que formen parte integral del EDIFICIO o de los MUEBLES Y ENSERES, tales como vidrios, espejos, vitrinas, unidades sanitarias, lámparas, domos claraboyas, tejas techos y avisos.

7.10. DINERO EN EFECTIVO Y TITULOS VALORES: Dinero líquido representado por billetes y/o monedas de cualquier país con cotización en la República de Colombia. Bajo este concepto se incluyen a su vez, títulos valores tales como: letras de cambio, pagarés, certificados de depósito, bonos, acciones, cheques bancarios y otros títulos que representen garantía en dinero.

8. TRABAJADOR O EMPLEADO:

Se entiende por trabajador o empleado toda persona que mediante contrato de trabajo preste al ASEGURADO un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

9. PARA LOS EFECTOS DE LA COBERTURA DEL AMPARO ADICIONAL DE TRANSPORTE DE VALORES, SE ENTENDERÁ POR:

9.1. MENSAJERO : la persona natural, mayor de edad, vinculada mediante contrato de trabajo o empleado por una empresa especializada con funciones de mensajero o empleado al servicio del asegurado específicamente designado por este para la movilización de valores.

9.2. ACOMPAÑANTE ARMADO: la persona natural, mayor de edad, vinculada mediante contrato de trabajo o empleado por una empresa especializada con funciones de mensajero o empleado al servicio del asegurado específicamente designado por este para la movilización de valores, provisto o dotado con arma de fuego con su correspondiente carga.

9.3. VEHICULOS: el automotor particular, con excepción de los tractores y las motocicletas.

9.4. DESPACHO: Es el envío hecho por un representante del asegurado o despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador o medio de transporte, con destino a uno o varios destinatarios.

10. VALOR DE LA PERDIDA: se define como el valor total de los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

11. DEDUCIBLE: el deducible es el monto o porcentaje que invariablemente se deduce del daño indemnizable y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado o del beneficiario.

CONDICIÓN QUINTA

VALORES ASEGURADOS, VALORES ASEGURABLES Y LIQUIDACION DE PERDIDAS

VALORES ASEGURADOS

Queda entendido que el límite máximo de la obligación de LA COMPAÑIA por cada siniestro indemnizable de acuerdo con las condiciones que rigen este Contrato de Seguro, no excederá en ningún caso del VALOR ASEGURADO determinado para cada uno de los amparos señalados en la Carátula de la Póliza, ni del valor de interés asegurable que tenga el ASEGURADO al momento de ocurrir el siniestro. Este contrato es de mera indemnización y no podrá constituir para el ASEGURADO fuente de enriquecimiento.

VALOR ASEGURABLE

El valor asegurado de los diferentes bienes amparados bajo la presente póliza deberá corresponder al valor que se detalla a continuación:

EDIFICIO: Valor de reconstrucción

MEJORAS LOCATIVAS: Valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo.

MERCANCIAS PROPIAS O PRODUCTOS TERMINADOS: Valor de costo para el asegurado sin incluir concepto alguno de utilidad.

MATERIAS PRIMAS: Valor de costo para el asegurado sin

incluir concepto alguno de utilidad.

MATERIAS EN PROCESO: Valor de costo para el asegurado sin incluir concepto alguno de utilidad.

MERCANCIAS NO PROPIAS O EN CONSIGNACION: Valor de costo para el asegurado sin incluir concepto alguno de utilidad.

MERCANCIAS REFRIGERADAS: Valor de costo para el asegurado sin incluir concepto alguno de utilidad.

MUEBLES Y ENSERES: Valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo.

EQUIPO ELECTRONICO: Valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo.

MAQUINARIA Y EQUIPO O EQUIPO ELECTRICO Y/O MECANICO: Valor de reposición o reemplazo.

Se entiende por:

VALOR DE RECONSTRUCCION: Es la cantidad de dinero que exigiría la reconstrucción de un EDIFICIO nuevo igual al inmueble asegurado, con iguales áreas construidas y privadas, terminados y acabados, diseños, estructuras y ubicación y de acuerdo con la definición prevista en las presentes condiciones generales.

VALOR DE REPOSICION, REEMPLAZO O VALOR A NUEVO: Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición o reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, marca, modelo, capacidad y características, incluyendo gastos de montaje, transporte y derechos de aduana si los hubiere.

LIQUIDACION DE PERDIDAS DE EDIFICIO O CONTENIDOS BAJO LA PRESENTE POLIZA

Queda entendido que la liquidación de pérdidas a que hubiere lugar para el cálculo de la indemnización de bienes cuyo valor asegurado deba corresponder a su valor de reposición o de reconstrucción, según se define arriba, se realizará siguiendo los siguientes parámetros:

PERDIDAS PARCIALES:

En caso de siniestro por pérdida parcial, la liquidación de daños o pérdidas amparadas se hará teniendo como base la no aplicación de depreciaciones por uso o deméritos por uso, por tanto, la liquidación de pérdidas comprenderá el valor de las reparaciones al valor de reposición, reemplazo o valor nuevo de los contenidos o el valor de reconstrucción del edificio, esta condición tiene aplicabilidad exclusivamente para las siguientes secciones de la póliza.

- SECCION I DE LA POLIZA - AMPARO BASICO U OBLIGATORIO DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS
- SECCION II DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL

DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA

- SECCION III DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA
- SECCION IV DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION CON VIOLENCIA (Y SIN VIOLENCIA)
- SECCION V DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DEBIL
- SECCION VI DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA
- SECCION VIII DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL PARA VIDRIOS PLANOS

En cualquier caso, La Compañía no renuncia a su derecho de aplicación de lo previsto en la Condición cuarta, Seguro Insuficiente, de las presentes condiciones generales.

PERDIDAS TOTALES DE EDIFICIO O CONTENIDOS SIN APLICACION DE DEPRECIACIONES POR USO:

En caso de siniestro por pérdida total, la liquidación de daños o pérdidas se hará teniendo como base la no aplicación de depreciaciones por uso o deméritos por uso, por tanto la liquidación de pérdidas comprenderá el valor de reposición, reemplazo o valor nuevo de los contenidos o el valor de reconstrucción del edificio, esta condición tiene aplicabilidad exclusivamente para las siguientes secciones de la póliza, salvo la excepción hecha para la cobertura de sustracción sea que se trate con o sin violencia.

- SECCION I DE LA POLIZA - AMPARO BASICO U OBLIGATORIO DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS
- SECCION II DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA
- SECCION III DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA
- SECCION IV DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION CON VIOLENCIA

Bajo la cobertura sustracción no tendrá aplicabilidad esta condición cuando los elementos sustraídos correspondan a equipo electrónico o maquinaria y equipo electromecánico, eléctrico y mecánico, de acuerdo con su definición prevista en la condición primera, definiciones, de las presentes condiciones generales.

- SECCION VIII DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL PARA VIDRIOS PLANOS

En cualquier caso, La Compañía no renuncia a su derecho de aplicación de lo previsto en la Condición cuarta, Seguro Insuficiente, de las presentes condiciones generales.

PERDIDAS TOTALES CON APLICACION DE DEPRECIACIONES POR USO:

La presente condición aplica para las pérdidas totales por afectación de las siguientes coberturas:

- SECCION IV DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE

SUSTRACCION CON VIOLENCIA (O SUSTRACCION SIN VIOLENCIA)

Cuando los elementos sustraídos correspondan a equipo electrónico o maquinaria y equipo electromecánico, eléctrico y mecánico, de acuerdo con su definición prevista en la condición primera, definiciones, de las presentes condiciones generales.

- SECCION V DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DEBIL
- SECCION VI DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA

Se entiende por perdida total cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor a su valor real.

En los casos de destrucción o pérdida total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, menos el deducible especificado, sin renunciar a la aplicabilidad de la cláusula de Seguro Insuficiente prevista en la condición cuarta de las presentes condiciones generales.

El valor real se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición o valor a nuevo, en el momento del siniestro.

LIQUIDACION DE PERDIDAS TOTALES CON APLICACION DE DEPRECIACIONES POR USO

La liquidación de la indemnización de pérdidas totales con aplicación de depreciaciones por uso, se hará de acuerdo con la siguiente ecuación:

Valor asegurable = Valor de reposición o valor a nuevo (de un equipo de similares características)

Valor asegurado = Valor asegurado en la póliza incluyendo la proporción del índice variable en caso que se haya contratado.

Valor pérdida = Valor real del equipo = Valor a nuevo menos la depreciación.

Valor pérdida = Valor a nuevo x (100% - % Depreciación)

$$\text{Indemnización} = \frac{\text{Valor Asegurado}}{\text{Valor Asegurable}} \times \text{Valor Pérdida-Deducible}$$

En los casos donde la relación entre el valor asegurado y el valor asegurable sea superior a uno (1), el monto de la indemnización corresponderá al valor de la pérdida menos el deducible.

TABLA ESPECIAL DE DEPRECIACION PARA MAQUINARIA Y EQUIPO ESPECIFICO POR PERDIDAS TOTALES

LA PRESENTE CLAUSULA OPERA PARA MAQUINARIA Y EQUIPO:

Para el cálculo de la pérdida, la depreciación por uso en aplicable en pérdidas totales se llevará a cabo de acuerdo con la siguiente tabla:

Dep = Depreciación o demérito por uso (en porcentaje)

E = Edad del bien afectado a la fecha del siniestro

AÑOS DE USO DESDE FECHA DE FABRICACION O FECHA DE COMPRA EN CASO QUE SE HAYA ADQUIRIDO NUEVO.**TABLA DE DEPRECIACIONES**

EDAD DEL EQUIPO	DEPRECIACION ACUM
0 AÑOS Y MENOS DE 2 AÑOS	0 %
MAS DE 2 MENOS DE 4 AÑOS	10%
MAS DE 4 MENOS DE 6 AÑOS	15%
MAS DE 6 MENOS DE 8 AÑOS	20%
MAS DE 8 MENOS DE 10 AÑOS	25%
MAS DE 10	30%

TABLA ESPECIAL DE DEPRECIACION PARA EQUIPO ELECTRONICO ESPECIFICO POR PERDIDAS TOTALES

LA PRESENTE CLAUSULA OPERA PARA EQUIPO ELECTRONICO:

Para el cálculo de la pérdida, la depreciación por uso en aplicable en pérdidas totales se llevará a cabo de acuerdo con la siguiente tabla:

Dep = Depreciación o demérito por uso (en porcentaje)

E = Edad del bien afectado a la fecha del siniestro

AÑOS DE USO DESDE FECHA DE FABRICACION O FECHA DE COMPRA EN CASO QUE SE HAYA ADQUIRIDO NUEVO.**TABLA DE DEPRECIACIONES**

EDAD	DEPRECIACION
0 AÑOS Y MENOS DE 1 AÑOS	5 %
MAS DE 1 MENOS DE 2 AÑOS	10%
MAS DE 2 MENOS DE 3 AÑOS	20%
MAS DE 3 MENOS DE 4 AÑOS	30%
MAS DE 4 MENOS DE 5 AÑOS	40%
MAS DE 5	50%

CONDICIÓN SEXTA

INDICE VARIABLE

La presente condición se aplica a edificio y contenidos (excepto mercancías, materias primas y materias en proceso y dinero en efectivo y cheques).

El incremento automático del valor asegurado se hace, aplicando al valor asegurado el Porcentaje de índice variable estipulado expresamente por el TOMADOR en el cuadro correspondiente de la carátula de la póliza.

Queda entendido y convenido que sujeto al pago adicional de prima, los VALORES ASEGURADOS señalados en la Carátula de la Póliza se incrementarán linealmente hasta alcanzar el final del año de vigencia de la póliza un valor igual al VALOR ASEGURADO más el INDICE VARIABLE.

LA COMPAÑIA bajo ninguna circunstancia se responsabiliza por la exactitud del Porcentaje de Índice Variable establecido y por lo tanto, el ASEGURADO asume las consecuencias a que dé origen.

En caso de siniestro, el VALOR ASEGURADO TOTAL en tal momento corresponderá o será equivalente al VALOR ASEGURADO señalado en la Carátula de la Póliza incrementado en el valor alcanzado de INDICE VARIABLE, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia de la póliza.

CONDICIÓN SEPTIMA

SEGURO INSUFICIENTE

Esta condición tendrá aplicación en el momento de ocurrir cualquier pérdida y/o daño amparado, cuando el VALOR ASEGURABLE de los bienes afectados por un siniestro sea superior a la cantidad estipulada en la Carátula de la Póliza como VALOR ASEGURADO. En este caso el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas, y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos de manera independiente.

Con base en lo anterior, LA COMPAÑIA responderá solamente en forma proporcional a la relación entre el VALOR ASEGURADO y el VALOR ASEGURABLE y de la proporción resultante a cargo de LA COMPAÑIA se restará el DEDUCIBLE establecido en la Carátula de la Póliza.

Queda entendido que es el asegurado a quien corresponde determinar y conformar los VALORES ASEGURADOS y el porcentaje de índice variable a la celebración del contrato, y a mantenerlos durante la vigencia del seguro. Por esto, en ningún caso LA COMPAÑIA asume responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de los VALORES ASEGURADOS y del INDICE VARIABLE; los cuales delimitan su obligación máxima.

CONDICIÓN OCTAVA

DEDUCIBLES

EL DEDUCIBLE ESTIPULADO PARA CADA COBERTURA Y/O AMPARO CONTRATADO, EL CUAL APARECERÁ ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS PRESENTES CONDICIONES DEL SEGURO, ES EL MONTO O PORCENTAJE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL DAÑO INDEMNIZABLE Y QUE, POR LO TANTO, SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SI COMO CONSECUENCIA DE UN SOLO SINIESTRO SE AFECTAN VARIAS DE LAS COBERTURAS DE LOS AMPAROS CONTRATADOS POR EL TOMADOR, EL DEDUCIBLE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE APLICARÁ PARA CADA AMPARO POR SEPARADO.

CONDICIÓN NOVENA

DEBERES DEL TOMADOR / ASEGURADO

1. MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO o el TOMADOR, según sea el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a LA COMPAÑIA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitro del ASEGURADO o del TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, LA COMPAÑIA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a LA COMPAÑIA para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial desarrollada en el EDIFICIO que contenga los bienes asegurados y que impliquen una mayor tasa o un recargo adicional de acuerdo con la tarifa de LA COMPAÑIA, se considerarán como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

2. TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

Salvo estipulación contractual en contrario que deberá aparecer en la carátula de la póliza, EL TOMADOR esta obligado al pago de la prima, y deberá realizarlo a más tardar dentro de los treinta (30) días comunes siguientes contados a partir de la fecha de la iniciación de la vigencia

de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

3. TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a LA COMPAÑÍA para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del presente contrato de seguro.

4. SEGUROS SUSCRITOS CON OTRAS COMPAÑÍAS

Si la totalidad o parte del interés asegurable en el presente Seguro, lo estuviere también por otros contratos de seguro aplicarán las disposiciones que en este sentido estipula el Código de Comercio.

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados bajo la presente COBERTURA, el ASEGURADO contrae las siguientes obligaciones:

- 5.1. Evitar la extensión y propagación del siniestro, y proveer el salvamento y recuperación de las cosas y de los bienes asegurados, procurando que no desaparezcan las evidencias de las causas de la pérdida y/o daño material.
- 5.2. Dar noticia a LA COMPAÑÍA de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 5.3. Declarar a LA COMPAÑÍA, al dar noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de los VALORES ASEGURADOS.
- 5.4. Formular denuncia penal ante las autoridades competentes en caso de delitos perpetrados contra la propiedad asegurada o contra los bienes asegurados.
- 5.5. Permitir a LA COMPAÑÍA el examen de los libros de contabilidad, registros contables, inventarios y estados financieros en general, así como, de los recibos, facturas, declaraciones tributarias, y demás documentos que tengan relación con el siniestro y su cuantía.
- 5.6. Conservar las partes dañadas o defectuosas hasta por treinta (30) días después de comunicado el siniestro a LA COMPAÑÍA y tenerlas a la disposición para que puedan ser inspeccionadas por un representante de LA COMPAÑÍA.

CONDICIÓN DECIMA

CONDICIONES Y NORMAS RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO DE ATENCION DE SINIESTROS Y PAGOS DE LOS MISMOS

1. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El derecho a la prestación asegurada se perderá en los siguientes casos:

- 1.1. Si las pérdidas o daños han sido causados

intencionalmente por el ASEGURADO o por sus socios, administradores o representantes legales o con su participación o complicidad.

- 1.2. Cuando hay mala fe del ASEGURADO en la formalización de la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
- 1.3. Cuando al dar noticia del siniestro, el ASEGURADO omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.
- 1.4. Cuando el asegurado renuncia a sus derechos contra TERCEROS responsables del siniestro.

2. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente ocurra una pérdida y/o daño material que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este contrato de seguro, LA COMPAÑÍA podrá:

- 2.1. Penetrar en el EDIFICIO en donde ocurrió dicha pérdida y/o daño material, para comprobar los hechos, determinar la causa y su extensión.
- 2.2. Colaborar con el ASEGURADO para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

Queda entendido que en ningún caso estará obligada a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni en el ASEGURADO podrá hacer abandono de mismos a LA COMPAÑÍA.

Los derechos concedidos a LA COMPAÑÍA mediante el presente numeral podrán ser ejercidos por ella en cualquier momento, mientras el ASEGURADO no le notifique por escrito que renuncia a toda reclamación relacionada con la pérdida y/o daño material ocurrido, o en caso de que ya hubiere presentado dicha reclamación, mientras la misma no haya sido retirada.

3. PAGO DE LA INDEMNIZACION

El término VALOR DE LA PERDIDA se define como el valor total de los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

LA COMPAÑÍA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO o quien los represente, acredite la ocurrencia del siniestro de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio, lo anterior obligación podrá ser cumplida por el asegurado o beneficiario con el suministro de documentos tales como:

- 3.1. Informe escrito, indicando del modo más detallado y exacto, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro, y demás hechos que rodearon la pérdida y/o daño material.
- 3.2. Una relación, clara, precisa y determinada, de los bienes y objetos dañados o perdidos como consecuencia del siniestro, señalando la identificación de cada bien u objeto con su correspondiente presupuesto o cotización para la

reconstrucción, reparación o reemplazo del mismo, reservándose LA COMPAÑIA la facultad para verificar las cifras correspondientes.

- 3.3. Comprobantes de pagos, recibos o facturas de los gastos necesarios o razonables en que incurra el ASEGURADO para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y/o daños materiales y/o para salvaguardar y proteger el salvamento de los bienes asegurados, reservándose LA COMPAÑIA la facultad para verificar la necesidad y razonabilidad de tales gastos.
- 3.4. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por LA COMPAÑIA para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados y/o para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y/o daños materiales y/o para salvaguardar y proteger el salvamento de los bienes asegurados, reservándose LA COMPAÑIA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- 3.5. Informes de las Autoridades Competentes que atendieron el hecho que ocasionó las pérdidas y/o daños materiales motivo de la reclamación.
- 3.6. Copia de la denuncia penal formulada ante las autoridades competentes, en caso de delitos cometidos contra las propiedades del ASEGURADO o contra sus bienes asegurados. Así como también, copia de los informes y actas levantadas por las autoridades que atendieron el siniestro, en caso de que éstas lo hubieren diligenciado.
- 3.7. Facturas, recibos de pago y demás documentos que acrediten el valor de los bienes asegurados.
- 3.8. Poner a disposición y permitir el examen de la contabilidad, de los libros de comercio registrados, con su kárDEX de inventario, registro contables, y estados financieros en general, así como, todos los recibos, facturas, correspondencia relacionada con el negocio ASEGURADO, y demás documentos que respalden las partidas asentadas en tales libros. Queda entendido que si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, el ASEGURADO podrá pero deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y/o la cuantía de la pérdida.

LA COMPAÑIA pagará el VALOR DE INDEMNIZACION en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.

4. DISMINUCION Y REPOSICION O RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DEL VALOR ASEGURADO

El VALOR ASEGURADO se entenderá reducido, desde el momento de ocurrencia del siniestro, en el porte de la indemnización pagada por LA COMPAÑIA.

Si la póliza comprendiere varios bienes asegurados, la reducción se aplicará a cada uno de los bienes que resulten afectados.

Si el ASEGURADO restablece los bienes asegurados afectados por el siniestro, la póliza los cubrirá

automáticamente hasta el límite de responsabilidad que exista en el momento del siniestro, quedando el ASEGURADO en la obligación de informar a LA COMPAÑIA los valores definitivos, para efectos del cobro de la prima correspondiente dentro de los treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha de la reconstrucción, reparación o reposición del bien o bienes asegurados.

El incumplimiento de la obligación descrita en el párrafo anterior, dentro del plazo señalado, producirá la terminación automática del respectivo restablecimiento por mora en el pago de la prima respecto de los valores del bien o bienes que se reconstruyeron, repararon o repusieron.

Si la póliza comprendiere varios bienes asegurados, la reposición automática del VALOR ASEGURADO para las coberturas de daño y/o pérdidas materiales, se aplicará a cada uno de los bienes asegurados que resulten afectados.

Esta condición de reposición automática no será de aplicación para las indemnizaciones que afecten cualquiera de los amparos de las coberturas de Actos mal intencionado de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada, responsabilidad civil extracontractual, manejo global comercial y lucro cesante.

5. DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de LA COMPAÑIA. EL ASEGURADO participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

Se entiende por salvamento neto el resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por LA COMPAÑIA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

6. SUBROGACION

Cuando LA COMPAÑIA pague una indemnización, se subrogará, por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe, en los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro.

A petición del LA COMPAÑIA, el ASEGURADO deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación se sancionará en los términos del Artículo 1078 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DECIMA PRIMERA

OTRAS ESTIPULACIONES PARA ESTE SEGURO

1. TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS

LA TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS DEL INTERÉS ASEGURADO O DE LA COSA QUE ESTÉ VINCULADO EL SEGURO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE SUBSISTA UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO SUBSISTIRÁ EL CONTRATO EN LA MEDIDA NECESARIA

PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

LA EXTINCIÓN CREARÁ A CARGO DE LA COMPAÑÍA LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA PRIMA NO DEVENGADA.

EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA COMPAÑÍA, GENÉRICA O ESPECÍFICAMENTE OTORGADO, DEJARÁ SIN EFECTOS LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO A QUE SE REFIERE EL INCISO DE ESTA CONDICIÓN.

2. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO

EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES ASÍ:

2.1. POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO. EN ESTE CASO, LA REVOCACIÓN DARÁ DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO. LA DEVOLUCIÓN ANTEDICHA SE COMPUTARÁ DE IGUAL MODO, SI LA REVOCACIÓN RESULTA DEL MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.

2.2. POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A LA COMPAÑÍA. EN ESTE CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMADO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SI LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ENTRARE EN UNA GUERRA, DECLARADA O NO, EL PLAZO PARA LA REVOCACIÓN SERÁ INDEFECTIBLEMENTE DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.

3. NORMAS APLICABLES A ESTE SEGURO

EN LO NO PREVISTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y PARTICULARES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO, SE APLICARÁN LAS NORMAS QUE REGULAN EL CONTRATO DE SEGURO EN EL LIBRO CUARTO, TÍTULO V DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y EN LAS DEMÁS NORMAS CONCORDANTES O IMPERATIVAS QUE RESULTEN APLICABLES.

4. NOTIFICACIONES

CUALQUIER DECLARACIÓN QUE DEBA HACER CUALQUIERA DE LAS PARTES EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO Y SER ENVIADA A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA EN LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

5. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON ESTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LIBERTY O

EL DE SUS SUCURSALES, DEPENDIENDO DEL LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

SECCION I

AMPARO BASICO COBERTURA DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS

DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DE CADA UNO DE LOS AMPAROS QUE MÁS ADELANTE SE EXPLICAN Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE:

AMPARO BASICO DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS

1. INCENDIO E IMPACTO O CAIDA DIRECTA DE RAYO:

SE ENTIENDE POR INCENDIO LA COMBUSTION AUTOSOSTENIDA Y EL ABRASAMIENTO CON LLAMA CAPAZ DE PROPAGARSE DE UN OBJETO U OBJETOS QUE NO ESTABAN DESTINADOS A SER QUEMADOS EN EL LUGAR.

SE ENTIENDE POR EL AMPARO DE IMPACTO O CAIDA DIRECTA DE RAYO, LA DESCARGA ELECTRICA DE LA ATMOSFERA QUE IMPACTA DIRECTAMENTE LOS BIENES AMPARADOS O EL EDIFICIO QUE LOS CONTIENE Y EL CALOR, HUMO, GASES Y HOLLIN PRODUCIDOS POR ESTE FENOMENO.

2. EXPLOSION

LA ACCION SUBITA Y VIOLENTA DE LA PRESION Y/O LA DEPRESION DE GASES O VAPORES EXISTENTES PREVIAMENTE O FORMADOS COMO CONSECUENCIA DE LA MISMA, YA SEA QUE ESTA OCURRA DENTRO O FUERA DEL EDIFICIO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

3. DAÑOS POR AGUA

LA ACCION DIRECTA DEL AGUA, PROVENIENTE DEL INTERIOR DEL EDIFICIO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

4. ANEGACION

LA ACCION DIRECTA DEL AGUA, PROVENIENTE DEL EXTERIOR DEL EDIFICIO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA A CONSECUENCIA DE UNA PRECIPITACION SUBITA Y ANORMAL O DE SALIRSE DE SUS CONFINAMIENTOS O CAUCES NORMALES Y/O ARTIFICIALES, TANQUES, QUEBRADAS, RIOS, CANALES, ACEQUIAS, CLOACAS, TUBERIAS Y OTRAS CONDUCCIONES ANALOGAS.

5. HURACAN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, IMPACTO Y HUMO

- 5.1. VIENTOS FUERTES: AQUELLOS QUE TIENEN UNA VELOCIDAD SUPERIOR A CINCUENTA (50) KMS POR HORA.
- 5.2. IMPACTO: SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SE AMPARA EL CHOQUE O IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES O DE ANIMALES, CAIDAS DE AERONAVES, SUS PARTES U OBJETOS TRANSPORTADOS EN LAS MISMAS. ADEMAS CAIDAS DE ARBOLES, EXCEPTO POR TALAS O PODAS DE ARBOLES O CORTES EN SUS RAMAS EFECTUADOS POR EL ASEGURADO.
- 5.3. HUMO: AQUEL PRODUCTO EN FORMA GASEOSA DESPRENDE DE UNA COMBUSTION INCOMPLETA EN FORMA SUBITA Y ANORMAL.

6. ACTOS DE AUTORIDAD:

ACTOS LLEVADOS A CABO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACION O EXTENSION DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA COBERTURA DE INCENDIO. EL MONTO MAXIMO DE INDEMNIZACION DE LA COBERTURA DE ACTOS DE AUTORIDAD CORRESPONDE AL VALOR ASEGURADO DECLARADO POR EL ASEGURADO PARA EDIFICIO Y CONTENIDOS.

30/01/2017-1333-P-07-LPC-01

SECCION II

AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

CON SUJECION AL PAGO DE PRIMA ADICIONAL, EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL CUBRE, EN LOS TERMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS O ESTABLECIDAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, LA DESTRUCCION O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LA ACCION DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSION ORIGINADA EN TALES FENOMENOS, LA ASONADA DE ACUERDO CON SU DEFINICION EN EL CODIGO PENAL COLOMBIANO, EL MOTIN, LA CONMOCION CIVIL O POPULAR O LA HUELGA, PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARACTER VIOLENTO O TUMULTUARIO O HUELGUISTAS.

TAMBIEN SE AMPARAN LA DESTRUCCION Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, AUN AQUELLOS QUE SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

MAXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA PARA EL AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

En toda pérdida cubierta por este amparo, el límite de responsabilidad de LA COMPAÑIA no excederá el monto estipulado en la Carátula de la Póliza o porcentaje establecido en la Carátula de la Póliza como «PORCENTAJE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD» multiplicado por el VALOR ASEGURADO, menos el DEDUCIBLE pactado. La Compañía no renuncia al derecho de aplicación de la Condición Seguro Insuficiente o Infraseguro si a ella hubiere lugar.

30/01/2017-1333-A-07-LPC-00

SECCION III

AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA

CON SUJECIÓN AL PAGO DE PRIMA ADICIONAL Y DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MÁS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE :

TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA Y/O ERUPCION VOLCANICA Y MAREMOTO.

LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES ASEGURADOS POR LA PRESENTE COBERTURA DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE CONSIDERAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR CONTENIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO.

RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA: EN TODA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTE AMPARO, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA NO EXCEDERÁ EL PORCENTAJE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO «PORCENTAJE DE RESPONSABILIDAD « MULTIPLICADO POR EL VALOR ASEGURADO; CON APLICACIÓN DE LA CONDICIÓN SEGURO INSUFICIENTE - INFRASEGURO SI A ELLO HUBIERE LUGAR, MENOS EL DEDUCIBLE PACTADO.

30/01/2017-1333-A-08-LPC-01

SECCION IV

AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION CON VIOLENCIA

CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO Y A LAS PARTICULARES DE ESTA COBERTURA, ESTE SEGURO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS

DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN LA CARATULA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCION COMETIDA CON VIOLENCIA, SEGUN SE DEFINE ADELANTE Y, ADEMAS, LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS EDIFICIOS LOCALES QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCION O LA TENTATIVA DE HACERLA.

DEFINICIONES

SUSTRACCION CON VIOLENCIA: Es el apoderamiento por parte de personas extrañas al ASEGURADO de los bienes asegurados por medios violentos o de fuerza:

1. Ejercidos para penetrar al establecimiento que contienen dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar de entrada o salida de dicha persona o personas. Cuando se trate de predios asegurados con cerramiento perimetral que no de acceso directo a los inmuebles donde se encuentran los bienes asegurados, para los efectos de la presente póliza se entenderá que la violencia se configura cuando queden huellas visibles de violencia a la entrada o salida de dichos inmuebles, y por tanto el alcance de la cobertura no se restringe exclusivamente al ingreso con violencia con huellas de ésta en dicho cerramiento.
2. Iniciados y ejercidos contra el ASEGURADO, sus parientes o sus empleados que se hallen dentro o fuera de los predios del establecimiento descrito en la carátula de esta póliza, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.

ESTABLECIMIENTO: Es el edificio, o el grupo de edificios, descritos en la carátula de esta póliza, que contiene los bienes asegurados.

30/01/2017-1333-A-09-LPC-02

SECCION V

AMPARO OPCIONAL DE SUSTRACCION SIN VIOLENCIA

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES QUE CONSTARA EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARATULA DE LA POLIZA Y EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, EN ADICION AL AMPARO BASICO ESTE CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN LA CARATULA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCION COMETIDA SIN VIOLENCIA.

30/01/2017-1333-A-09-LPC-03

SECCION VI

AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DEBIL

DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MAS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA. EL PRESENTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE A LOS EQUIPOS DESCRITOS EN LA CARATULA, DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO, POR:

1. IMPERICIA Y ACTOS MALINTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO O ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
2. ERRORES EN DISEÑO, MATERIAL, CONSTRUCCIONES, MONTAJE Y REPARACION SIEMPRE Y CUANDO NO ESTEN AMPARADOS BAJO EL CONTRATO DE GARANTIA DEL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, O TALLER DE REPARACION.
3. CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLA DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENOMENOS ELECTROMAGNETICOS Y ELECTROSTATICOS, E INDUCCION COMO RESULTADO DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFERICA O EL IMPACTO DE RAYO.

30/01/2017-1333-A-11-LPC-04

CONDICIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DEBIL

CONDICIÓN PRIMERA

PARTES NO ASEGURABLES

Cuando ocurra un siniestro que sea originado directamente en partes o piezas intercambiables o de menor vida útil, esta póliza no cubre dichas partes o piezas a saber: lámparas, electrodos, válvulas, tubos, correas, bandas, cables, cadenas, escobillas, juntas, cuerdas, fusibles, discos duros, cabezas lectoras de impresoras.

No obstante, el amparo de corriente débil cubre las pérdidas o daños de otras partes o piezas intercambiables o de menor vida útil a los cuales se haya extendido el daño o pérdida.

CONDICIÓN SEGUNDA

LOCALIZACION

Esta póliza cubre los equipos descritos únicamente dentro del predio señalado en ella, ya sea que tales equipos estén o no funcionando, o hayan sido desmontados para revisión, limpieza, reparación o traslado a otro lugar del predio mencionado.

CONDICIÓN TERCERA

1. PERDIDA PARCIAL

En caso de pérdida o daños parciales esta póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existencias inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Estos gastos son: El costo de reparación o reemplazo, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hay, conviniéndose en que LA COMPAÑIA no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación o reemplazo, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el ASEGURADOR deberá tomar y que ampara el bien dañado durante su traslado al taller donde se lleve a cabo la reparación y de aquí a su lugar de montaje original.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del ASEGURADO, los gastos son: El importe de los costos de materiales y de manos de obra originados por la reparación más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller incurridos en la reparación.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso terrestre o aéreo, tiempo suplementario y trabajos ejecutados en domingo o días festivos se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del ASEGURADO a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, correrán a cargo del ASEGURADO.

Queda expresamente convenido y aceptado por el ASEGURADO que en caso de pérdida parcial del bien ASEGURADO, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, LA COMPAÑIA pagará al ASEGURADO el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

2. PERDIDA TOTAL

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor a su valor real, la pérdida se considerará como total.

La liquidación de pérdidas se hará de acuerdo con lo previsto en la condición segunda de las presentes condiciones generales de la póliza, LIQUIDACION DE PERDIDAS DE EDIFICIO O CONTENIDOS BAJO LA PRESENTE POLIZA.

CONDICIÓN CUARTA

REPARACION PROVISIONAL

Si un bien asegurado después de sufrir un daño, es reparado por el ASEGURADO en forma provisional y continúa funcionando, LA COMPAÑIA no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva. La responsabilidad de LA COMPAÑIA también cesará, si cualquier

reparación definitiva de un bien, hecha por el ASEGURADO, no se hace a satisfacción de LA COMPAÑIA, para lo cual se deberá fundamentar en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.

ANEXOS DE AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DEBIL

SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA HECHO CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS TENDRÁN APLICABILIDAD.

LAS DEMÁS CONDICIONES DEL AMPARO DE CORRIENTE DÉBIL NO MODIFICADAS CON LOS SIGUIENTES ANEXOS CONTINÚAN EN VIGOR.

30/01/2017-1333-A-11-LPC-05

ANEXO DE DAÑOS O PERDIDAS A EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES

EN AMPLIACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE CARÁCTER MÓVIL Y PORTÁTIL QUE APARECEN DEBIDAMENTE DETALLADOS CON SUS RESPECTIVOS VALORES ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DURANTE SU MOVILIZACIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS DE COLOMBIA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR LA COMPAÑIA PODRÁ OTORGAR UN LÍMITE A PRIMERA PÉRDIDA EN CUYO CASO DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ESTE ANEXO TAMBIÉN SE HACE EXTENSIVO A LAS COBERTURAS OTORGADAS BAJO LOS AMPAROS DE LAS SECCIONES I, II, III, IV Y V.

30/01/2017-1333-A-11-LPC-06

SECCION VII

AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA

DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MAS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS, DIRECTAMENTE A LA MAQUINARIA DESCRITA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO POR:

1. IMPERICIA,DESCUIDOYACTOSMALINTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
2. LA ACCION DIRECTA DE LA ENERGIA ELECTRICA,

COMO RESULTADO DE CORTO CIRCUITO, ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASI COMO LA ACCION INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFERICA.

3. ERRORES EN DISEÑO, MATERIAL, CONSTRUCCION, MONTAJE Y REPARACION SIEMPRE Y CUANDO NO ESTEN AMPARADOS BAJO EL CONTRATO DE GARANTIA DEL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR Y TALLER DE REPARACION.
4. ROTURA DEBIDA A FUERZA CENTRIFUGA.
5. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS O QUE LOS GOLPEEN.
6. EXPLOSION FISICA Y EXPLOSION QUIMICA DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CAMARA DE COMBUSTION DE CALDERAS O MAQUINAS DE COMBUSTION INTERNA (SOLO SE CUBREN LOS DAÑOS POR EXPLOSION DE LAS MAQUINAS ASEGURADAS Y EN LAS CUALES OCURRA EL EVENTO) O LA IMPLOSION.
7. FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR.
8. TEMPESTAD.
9. INCENDIO INTERNO O EXPLOSION QUIMICA INTERNA, ORIGINADOS DENTRO DE LOS BIENES ESPECIFICADOS EN LA POLIZA.
10. LA EXTINCION DEL INCENDIO INTERNO.
11. CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA SECCIÓN DE EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y PARTICULARES DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIÓN PRIMERA

PARTES NO ASEGURABLES

Catalizadores, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación no quedan cubiertos por esta póliza, a excepción hecha, del aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

Cuando ocurra un siniestro que sea originado directamente en partes o piezas intercambiables o de menor vida útil, esta póliza no cubre dichas partes o piezas a saber: Correas, bandas de toda clase, cadenas, cables, matrices, dados, rodillos para estampar, llantas de caucho, neumáticos, muelles de equipo móvil, filtros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, partes no metálicas, moldes, rodillos grabados, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares y en general cualquier objeto de rápido desgaste o partes o herramientas cambiables.

El aparato de rotura de maquinaria por pérdidas o daños

originados en cualquiera de los bienes arriba señalados, se encuentran amparados para los bienes a los cuales se haga extensivo el daño, inclusive aquellos otros intercambiables o de menor vida útil.

CONDICIÓN SEGUNDA

LOCALIZACION

Esta póliza cubre a la maquinaria únicamente dentro del predio señalado en ella, ya sea que tal maquinaria este o no funcionando o haya sido desmontada para reparación, revisión, limpieza, o cuando sea desmontada y probada en otro lugar dentro del predio mencionado.

CONDICIÓN TERCERA

VALOR DE LA PÉRDIDA

1. PERDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida o daños parciales esta póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Estos gastos son: El costo de reparación o reemplazo, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hay, conviniéndose en que LA COMPAÑIA no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reclamación o reemplazo, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro del transporte que el ASEGURADO deberá tomar y que ampare el bien dañado durante el traslado al taller donde se lleve a cabo la reparación, y de aquí a su lugar de montaje original.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del ASEGURADO, los gastos son: El importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller incurridos en la reparación.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, terrestre aéreo, tiempo suplementario y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del ASEGURADO, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesariamente para reparación del daño, correrán a cargo del ASEGURADO.

Queda expresamente convenido y aceptado por el ASEGURADOR que en caso de pérdida parcial del bien ASEGURADO, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, LA COMPAÑIA pagará al ASEGURADO el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

2. PERDIDA TOTAL

Cuando el costo de reparación de un bien ASEGURADO sea igual o mayor de su valor real, la pérdida se considera como tal.

La liquidación de pérdidas se hará de acuerdo con lo previsto en la condición segunda de las presentes condiciones generales de la póliza, LIQUIDACION DE PERDIDAS DE EDIFICIO O CONTENIDOS BAJO LA PRESENTE POLIZA.

CONDICIÓN CUARTA**REPARACION PROVISIONAL**

SI UN BIEN ASEGURADO DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO ES REPARADO POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚA FUNCIONANDO. LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO POR CUALQUIER DAÑO QUE DICHO BIEN SUFRA POSTERIORMENTE HASTA CUANDO LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA.

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA TAMBIÉN CESARÁ, SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE UN BIEN, HECHA POR EL ASEGURADO, NO SE HACE A SATISFACCIÓN DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL DEBERÁ FUNDAMENTARSE EN LOS CONCEPTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR EMITAN EXPERTOS EN LA MATERIA.

30/01/2017-1333-A-15-LPC-07

SECCION VIII**AMPARO ADICIONAL DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL**

DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MAS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE APROPIACION INDEBIDA DE DINERO Y OTROS BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE ACONTECIERE COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL, EN QUE INCURRAN SUS TRABAJADORES SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA IMPUTABLE A UNO O VARIOS TRABAJADORES DETERMINADOS Y SEA COMETIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

30/01/2017-1333-A-13-LPC-08

CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL**CONDICIÓN PRIMERA****RESPONSABILIDAD**

EN CASO DE SINIESTRO ORIGINADO EN UNO O VARIOS

DE LOS RIESGOS AMPARADOS, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DE NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA PRESENTE PÓLIZA, MENOS EL DEDUCIBLE PACTADO.

ADEMÁS SE TENDRÁ EN CUENTA LAS SIGUIENTES REGLAS:

1. LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE UN NÚMERO PLURAL DE EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE LOS CUALES HAYA SIDO AUTOR PRINCIPAL O EN LAS QUE SE HALLE IMPLICADO UN MISMO TRABAJADOR, SE CONSIDERARÁN PARA LOS EFECTOS DE LA PÓLIZA COMO UN SOLO SINIESTRO. EN CASO QUE EL EVENTO HAYA INICIADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE ENTENDERÁ QUE LA COBERTURA OPERA SOLO PARA LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL ASEGURADO DESDE DICHA FECHA DE INICIO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE PUEDA CUMPLIR CON LA FORMALIZACIÓN DE LA CUANTÍA Y OCURRENCIA COMO LO DISPONE LA LEY. LO ANTERIOR SIN DETRIMENTO DE LA EXCLUSIÓN PREVISTA EL NUMERAL 7 DE LAS EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL.
2. EL CONJUNTO DE PÉRDIDAS OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y PROVENIENTES DE UN MISMO EVENTO, SE CONSIDERARÁN PARA LOS EFECTOS DE LA PÓLIZA, COMO UN SOLO SINIESTRO. HABRÁ UNIDAD DE EVENTO CUANDO EXISTA IDENTIDAD DE DESIGNIO CRIMINAL, DE MEDIO Y DE RESULTADO.
3. NO ACUMULACIÓN DE SUMA ASEGURADA: PRESCINDIENDO DEL NÚMERO DE AÑOS DURANTE LOS CUALES ESTA PÓLIZA TENGA VIGENCIA Y DEL MONTO DE LAS PRIMAS PAGADAS O CAUSADAS, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO SERÁ ACUMULABLE EN VALORES ASEGURADOS DE AÑO EN AÑO O DE PERÍODO EN PERÍODO Y EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA

CONDICIÓN SEGUNDA**ESTIPULACIONES CON RESPECTO AL SINIESTRO****1. REDUCCION DE LA INDEMNIZACION**

EL ASEGURADO, al descubrir el siniestro o posterior a este y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales que legalmente puedan ser retenidas y consignarlas a nombre del trabajador o trabajadores en el juzgado competente, para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirla(s).

En caso de pérdida del derecho del trabajador a recibir el valor de tales prestaciones, el monto de las mismas se aplicará de las siguientes formas:

- 1.1. Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.

1.2. Si ya se ha verificado el pago por parte de LA COMPAÑIA, el ASEGURADO después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor del seguro, deberá entregar a LA COMPAÑIA, hasta concurrencia de la indemnización, el excedente.

2. PAGO DE LA INDEMNIZACION

LA COMPAÑIA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO acredite, la ocurrencia del siniestro de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio y entregue la reclamación acompañada de los soportes relacionados con la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida:

- Copia de la denuncia penal presentada contra el trabajador o trabajadores determinados que hayan incurrido en el delito.
- Facturas, recibos, libros, cheques o cualesquiera otros documentos justificativos o informes que sustenten la pérdida de los bienes asegurados.
- Una relación detallada en la que se indiquen todos los salarios, comisiones, primas, participaciones, prestaciones sociales o de otra naturaleza que el trabajador o trabajadores responsables del ilícito tengan derecho.
- Cualquier otro conducente a demostrar la existencia del siniestro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

3. REINTEGROS

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe el trabajador o trabajadores con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida se descontará de la indemnización a que tenga derecho el asegurado. Si en cualquier tiempo después de pagada la indemnización, se demostrare legalmente que el trabajador o trabajadores no cometieron el delito que dio lugar a la pérdida, el ASEGURADO deberá reembolsar a LA COMPAÑIA el monto de la indemnización.

4. RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE LA SUMA ASEGURADA

No obstante lo estipulado en la sección I condición séptima, numeral 4 del las condiciones generales de la póliza, el restablecimiento automático del VALOR ASEGURADO por ocurrencia del siniestro, queda limitado a una (1) vez el VALOR ASEGURADO. No habrá lugar a cobro de prima adicional por dicho restablecimiento.

CONDICIÓN TERCERA

ANEXOS AL AMPARO ADICIONAL DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA HECHO CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS TENDRÁN APLICABILIDAD.

LAS DEMÁS CONDICIONES DEL AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL NO MODIFICADAS CON LOS SIGUIENTES ANEXOS CONTINÚAN EN VIGOR.

A. ANEXO DE PERDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS

Este anexo se extiende a cubrir hasta el límite declarado en la CARÁTULA DE LA PÓLIZA

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE LA INCLUSIÓN DE ESTE AMPARO EN LA PÓLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

CUANDO RESPECTO A CUALQUIER PÉRDIDA EL ASEGURADO NO PUDIERE DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE EL EMPLEADO O EMPLEADOS RESPONSABLES, LA COMPAÑIA NO OBSTANTE, RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADO ESTABLEZCAN QUE LA PÉRDIDA FUE CAUSADA POR LA OCURRENCIA DE ALGUNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO LA COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL Y COMETIDA POR UNO O MÁS DE SUS EMPLEADOS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, NO SE CUBREN LAS MERMAS O DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A ALGÚN EMPLEADO.

30/01/2017-1333-A-13-LPC-08A

B. ANEXO EMPLEADOS TEMPORALES Y DE FIRMAS ESPECIALIZADAS

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS AL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS COMO LAS CONSECUENCIAS DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, DE UNO O MÁS DE LOS EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS CONTRATADAS POR EL ASEGURADO PARA REALIZAR DIFERENTES ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL GIRO NORMAL DE SU NEGOCIO.

30/01/2017-1333-A-13-LPC-08B

C. ANEXO DE AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS CARGOS

EN EL EVENTO DE QUE EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA, CREE NUEVOS CARGOS, ESTE AMPARO SE EXTENDERÁ A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS POR TALES CARGOS.

30/01/2017-1333-A-13-LPC-08C

SECCION IX

AMPARO ADICIONAL PARA VIDRIOS PLANOS

COBERTURA

DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MAS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS

VIDRIOS Y UNIDADES FRAGILES QUE FORMEN PARTE INTEGRAL DEL EDIFICIO O DE LOS MUEBLES Y ENSERES ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO SU ROTURA NO SE ORIGINE EN CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ENUMERADOS EN LA EXCLUSIONES GENERALES DE ESTE SEGURO Y/O EN LA PARTICULARES DE ESTA COBERTURA.

CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE VIDRIOS PLANOS

CONDICIÓN PRIMERA

CARACTERISTICAS DE LOS VIDRIOS

A falta de estipulación expresa, esta póliza cubre todos aquellos bienes de vidrio, cristal, porcelana, plástico, tela, cuero, lona o de materiales sintéticos que formen parte integral del EDIFICIO, tales como, vidrios, espejos, vitrinas, unidades sanitarias, lámparas, domos, claraboyas, tejas, techos, avisos.

CONDICIÓN SEGUNDA

PAGO DE LA INDEMNIZACION

El pago de la indemnización se rige por las condiciones generales de este seguro, además se debe considerar que:

1. En caso de que LA COMPAÑÍA opte por reemplazar el vidrio destruido o averiado, el ASEGURADO está obligado a retirar a su costa y bajo su exclusiva responsabilidad las cortinas, persianas, rejas, u otros elementos removibles que impidan la colocación del nuevo vidrio.
2. El reemplazo del vidrio se hará por otro de iguales características o de las más semejantes si lo primero no fuere posible.

CONDICIÓN TERCERA

NO APLICACION DE INFRASEGURO

No obstante lo estipulado en las condiciones precedentes de esta póliza de seguro, se deja expresa constancia que no habrá lugar a la aplicación de la cláusula de infraseguro o seguro insuficiente para la cobertura de la presente sección de la póliza.

30/01/2017-1333-A-19-LPC-09

SECCION X

AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

COBERTURA

CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO Y A LAS PARTICULARES DE ESTA

COBERTURA QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES O PERJUICIOS ECONOMICOS QUE SE OCACIONEN COMO CONSECUENCIA DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1. LA POSESION, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LAS OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO, EN LOS PREDIOS ASEGURADOS, Y EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS EVENTOS QUE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

POR TANTO LA COMPAÑÍA CUBRE LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE DERIVADA DE:

- 2.1. USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATICAS.
- 2.2. USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- 2.3. AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO.
- 2.4. INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- 2.5. EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- 2.6. VIAJES DE FUNCIONARIOS ASEGURADOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO CAUSEN DAÑO A BIENES DE TERCEROS O LESIONES A TERCEROS.
- 2.7. PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- 2.8. LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DE PERSONAL DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES DEL ASEGURADO.
- 2.9. LA POSESION Y EL USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- 2.10. EL USO DE PARQUEADEROS POR PARTE DE TERCEROS, DENTRO DE LOS PREDIOS DEL

ASEGURADO POR DAÑOS OCASIONADOS EN FORMA DIRECTA POR LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO Y SU PERSONAL NO SE CUBRE EL HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

- SIEMPRE Y CUANDO SE CONFIGURE LEGALMENTE, SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES DEL CODIGO LABORAL O DEL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL CON UN LIMITE EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR PERSONA Y DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR VIGENCIA ANUAL DE LA POLIZA.

CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA COMPAÑIA EN CONSIDERACIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR Y QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO Y EL PAGO DE LA PRIMA INDICADA, OTORGA AMPARO CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO Y PARTICULARES DE LA PRESENTE COBERTURA, AL ASEGURADO PARA EL CASO DE QUE UN TERCERO EXIJA UNA INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO COLOMBIANO SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, POR UN SINIESTRO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, EL CUAL HAYA CAUSADO LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) O EL DETERIORO DE DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS PERSONALES O MATERIALES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA QUE EL ASEGURADO OCASIONE.

LA COMPAÑIA AMPARA ÚNICAMENTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO RESULTANTES DE LAS ACTIVIDADES DEL MISMO INDICADAS EN LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y ESPECIFICADAS EN ESTAS CONDICIONES. ADEMÁS Y SIEMPRE QUE SE CONFIGURE LEGALMENTE, AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE POR UN ACONTECIMIENTO QUE CAUSE UN ACCIDENTE DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESIGNADAS A ELLOS, EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES DEL CÓDIGO LABORAL O DEL RÉGIMEN PROPIO SEGURIDAD SOCIAL Y/O CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO PARA EL MISMO FIN.

EL AMPARO COMPRENDE: EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE DEBA CUMPLIR EL ASEGURADO; EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA QUE ASUMA EL ASEGURADO BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CONDICIÓN PRIMERA

DEFINICIONES

- ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica que

figura en la póliza como tal. Cuando el seguro abarque la Responsabilidad Civil de otras personas que no sean el ASEGURADO, todas las disposiciones del contrato de seguros referentes a aquél que aplicaran análogamente a tales personas. Pero el ejercicio de los derechos derivados del contrato de seguro corresponde a la víctima quien respecto del resarcimiento se constituye en EL BENEFICIARIO de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al ASEGURADO.

- Se entiende «por accidente de trabajo» todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales aseguradas legal y contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.
- Se entiende «Empleado» toda persona que mediante contrato de trabajo preste al ASEGURADO un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

CONDICIÓN SEGUNDA

GASTOS DEL PROCESO

LA COMPAÑIA responderá por los gastos de defensa en caso de reclamación del Tercero Damnificado contra el ASEGURADO, si este incurre en dichos gastos como consecuencia de las siguientes causas:

- El estudio de la cobertura de la Responsabilidad Civil extracontractual.
- La defensa frente a reclamaciones infundadas que provengan de la víctima o de sus causahabientes.
- El reembolso de los gastos del proceso civil promovido contra el ASEGURADO, excepto cuando éste afronte el juicio contra orden expresa de LA COMPAÑIA.

CONDICIÓN TERCERA

LIMITES MAXIMOS DE INDEMNIZACION

- LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA DE CUBRIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y CUYA CAUSA SEAN UN MISMO SINIESTRO NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE FIJADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO «LÍMITE POR EVENTO».
- LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA DE CUBRIR DICHOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR TODOS LOS EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE FIJADO EN LA CARÁTULA DE PÓLIZA COMO «LÍMITE POR VIGENCIA».
- CUANDO EN UNA CLÁUSULA O AMPARO ADICIONAL SE ESTIPULE UN SUBLÍMITE POR PERSONA, POR UNIDAD ASEGURADA O POR SINIESTRO, CUYA COBERTURA ES OBJETO DE LA CLÁUSULA O AMPARO ADICIONAL, TAL SUBLÍMITE SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN.

NO OBSTANTE SI LAS CONDENAS EXCEDIERAN EN SU MONTO LA SUMA ASEGURADA, LA COMPAÑIA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO CONTRA LA COMPAÑIA O EL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDE EN LA INDEMNIZACIÓN DE LAS RECLAMACIONES AÚN CUANDO SE TRATE DE VARIOS PROCESOS RESULTANTES DE UN MISMO ACONTECIMIENTO.

EN TALES CASOS, LA COMPAÑIA PODRÁ EXIMIRSE DE OTRAS RECLAMACIONES MEDIANTE EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA Y SU PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL EN LOS GASTOS HASTA ENTONCES CAUSADOS.

CONDICIÓN CUARTA

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

El término VALOR DE LA PERDIDA se define como el valor total de los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, corresponde al asegurado o al tercero afectado o a sus causahabientes, demostrar, mediante el suministro de los documentos probatorios respectivos – de acuerdo con las leyes vigentes-, la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

LA COMPAÑIA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO o quien los represente, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía del mismo. Esta obligación, podrá ser cumplida por el asegurado o beneficiario con el suministro de documentos tales como:

1. En caso de muerte y calidad de causahabientes se probará con copias de las partidas de Registro Civil respectivo.
2. En caso de lesiones que produzcan incapacidades, se podrán aportar las certificaciones por lesiones corporales de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.
3. En caso de daños a bienes, se probará la propiedad de los mismos, mediante Copia de la escritura pública que, si se trata de bienes inmuebles, copia de la matrícula o licencia de tránsito, si se trata de automotores, o si se trata de bienes inmuebles, facturas de compra o en su defecto, la declaración juramentada de dos (2) testigos.
4. Declaraciones extrajudicial de testigos que pueden ofrecer una versión de los hechos.

PARAGRAFO PRIMERO Informar a LA COMPAÑIA dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza, obligándose a llamar en garantía a LA COMPAÑIA, a efectos de que intervengan en el proceso, con

sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el ASEGURADO no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de LA COMPAÑIA, allanarse a las pretensiones de la demanda.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a LA COMPAÑIA una indemnización por los daños ocasionados por el ASEGURADO, el ASEGURADO deberá proporcionar la información y pruebas relacionadas a la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el ASEGURADO por culpa o negligencia suya, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, LA COMPAÑIA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le causa dicho incumplimiento.

PARAGRAFO CUARTO: : En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, LA COMPAÑIA podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el TOMADOR o el ASEGURADO.

PARAGRAFO QUINTO: EL TERCERO DAMNIFICADO deberá proporcionar a LA COMPAÑIA la siguiente información:

1. Dar noticia a LA COMPAÑIA de la ocurrencia del siniestro.
2. Informe escrito en el que consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el hecho lesivo.
3. Presupuestos o cotizaciones de reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes afectados, en caso de pérdida o daños materiales, quedando LA COMPAÑIA en facultad de verificar las cifras correspondientes.
4. Anexar la denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente, indicando las causas que produjeron el hecho.

CONDICIÓN QUINTA

PROHIBICIONES AL ASEGURADO

Sin autorización escrita de LA COMPAÑIA, el ASEGURADO no comprometerá la responsabilidad de la Aseguradora en gasto alguno, pagos efectuados, en arreglos o transacciones con la víctima del daño o su causahabientes ni en el reconocimiento ante ellos de su propia responsabilidad.

CONDICIÓN SEXTA

PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

EL ASEGURADO o el tercero damnificado quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza en caso de que la reclamación presentada fuese de cualquier forma

fraudulenta, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

CONDICIÓN SÉPTIMA

DELIMITACION TEMPORAL

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

30/01/2017-1333-A-06-LPC-10

SECCION XI

AMPARO ADICIONAL PARA EL TRANSPORTE DE VALORES

CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO Y A LAS PARTICULARES DE LA PRESENTE COBERTURA LA COMPAÑIA ASEGURA AUTOMATICAMENTE TODOS LOS DESPACHOS HASTA LOS VALORES INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y EN LOS TRAYECTOS ALLI MENCIONADOS, CONTRA LOS RIESGOS DE PERDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SE PRODUZCAN CON OCASION DE SU TRANSPORTE, SALVO LAS EXCLUSIONES QUE SE ESTIPULAN EN LA PRESENTE COBERTURA.

ADEMAS ASEGURA, EN CASO DE SINIESTRO LOS GASTOS RAZONABLES Y JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA EVITAR SU EXTENSION O PROPAGACION Y PARA ENTENDER A SU SALVAMENTO, EN LA PROPORCION QUE GUARDE LA SUMA ASEGURADA CON EL VALOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULEN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACION.

EXTENSIONES DE COBERTURA

PERMANENCIA

Este seguro se extiende a cubrir la permanencia de los valores asegurados por un término de 72 horas, dentro y fuera de caja fuerte, contra los mismos riesgos pactados en la póliza para el seguro de transporte de estos valores.

Este seguro se otorga únicamente para los valores que hayan sido objeto de un transporte previo asegurado por la presente póliza.

TRAYECTOS MULTIPLES

Siempre y cuando el asegurado conserve las medidas de seguridad, la presente póliza se extiende a cubrir:

Los valores movilizados en trayectos múltiples.

Pernoctadas en el caso de vendedores y/o cobradores.

CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA AUTOMATICA DE TRANSPORTE DE VALORES

CONDICIÓN PRIMERA

POLIZAS DE DECLARACIONES MENSUALES

Tratándose de despachos dentro del territorio nacional, si la póliza se pacta bajo el sistema de declaraciones mensuales, el ASEGURADO enviará a LA COMPAÑIA la relación detallada y valorización de los valores movilizados, dentro de los quince (15) días comunes siguientes al mes en el cual fueron transportados.

Si vencido este plazo, el ASEGURADO no ha informado a LA COMPAÑIA los despachos transportados, LA COMPAÑIA no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de los despachos no avisados dentro de dicho plazo.

CONDICIÓN SEGUNDA

VALORES NO ASEGURADOS POR LA POLIZA

El dinero en efectivo, joyas, metales y piedras preciosas que se envíen por correo.

CONDICIÓN TERCERA

SUMA ASEGURADA Y LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION LIMITACIONES

LÍMITES DE VALORES ASEGURADOS

LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EN LOS DESPACHOS DE DINERO EN EFECTIVO, JOYAS, METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, POR DESPACHO, SERÁ LA SIGUIENTE:

1. CUANDO SEAN TRANSPORTADOS CON MENSAJERO PARTICULAR, LA SUMA MÁXIMA DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA NO EXCEDERÁ AL EQUIVALENTE EN PESOS DE 500 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES.

2. CUANDO EL DESPACHO SE EFECTUÉ CON MENSAJERO PARTICULAR ACOMPAÑADO DE UNA PERSONA MAYOR DE EDAD LA SUMA MÁXIMA DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA NO EXCEDERÁ AL EQUIVALENTE EN PESOS DE 1.250 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES.

3. CUANDO EL DESPACHO SE EFECTÚE CON MENSAJERO PARTICULAR ACOMPAÑADO DE UNA PERSONA MAYOR DE EDAD DEBIDAMENTE ARMADA LA SUMA MÁXIMA DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ AL EQUIVALENTE EN PESOS DE 2.500 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES,

4. CUANDO EL DESPACHO SE EFECTÚE EN VEHÍCULO SOLO DESTINADO PARA EL CORRESPONDIENTE DESPACHO, CON MENSAJERO DISTINTO DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO Y UN ACOMPAÑANTE MAYOR DE EDAD DEBIDAMENTE ARMADO DISTINTO DEL MENSAJERO Y DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, LA SUMA MÁXIMA DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE EN PESOS A 5000 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES.

5. CUANDO EL DESPACHO SE EFECTÚE EN VEHÍCULO BLINDADO, ESPECIALIZADO EN TRANSPORTE DE VALORES, CON DOS ESCOLTAS ARMADOS, LA SUMA MÁXIMA DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SERA HASTA EL LÍMITE MÁXIMO POR DESPACHO PACTADO EN LA PÓLIZA.

PARÁGRAFO PRIMERO.

LAS ANTERIORES SUMAS MÁXIMAS DE RESPONSABILIDAD ESTÁN SUJETAS EN TODOS LOS CASOS, AL LÍMITE MÁXIMO POR DESPACHO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- DEFINICIONES

1. POR "MENSAJERO PARTICULAR", SE ENTIENDE LA PERSONA NATURAL MAYOR DE EDAD, VINCULADA MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO CON EL ASEGURADO.

2. POR "PERSONAL ARMADO", EL PROVISTO DE ARMAS DE FUEGO CON SU CORRESPONDIENTE CARGA.

3. POR "VEHÍCULO", EL AUTOMOTOR CON EXCEPCIÓN DE LOS TRACTORES Y MOTOCICLETAS.

4. SUMA ASEGURADA. LA SUMA MÁXIMA POR DESPACHO ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR CADA DESPACHO. DENTRO DEL VALOR ASEGURADO SE CONTEMPLA EL MONTO DE LOS VALORES TRANSPORTADOS, LOS EMBALAJES, IMPUESTOS, FLETES Y SEGUROS A QUE HUBIERE LUGAR.

PARÁGRAFO TERCERO

CUANDO SE TRATE DE DESPACHOS POR VÍAS AÉREAS Y DE ACUERDO CON LA PRESENTE CONDICIÓN SE EXIJA PERSONAL ARMADO, ESTA OBLIGACIÓN SE LIMITA SOLAMENTE A LOS TRAYECTOS TERRESTRES QUE LOS VALORES DEBEN RECORRER.

PARAGRAFO CUARTO – INFRASEGURO

Si la suma asegurada es inferior al valor real de los valores asegurados, la compañía sólo está obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la suma asegurada y la que no lo esté.

El despacho transportado inicialmente en un solo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un solo despacho.

Cuando el medio de transporte sea «mensajero» se entenderá por despacho el monto de los valores transportados por cada mensajero, enviado por un solo remitente desde un mismo lugar hasta un solo sitio y a un solo destinatario.

Si en un mismo trayecto ASEGURADO el transportador o el mensajero deben efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los valores asegurados, se entenderá por despacho la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto ASEGURADO.

CONDICIÓN CUARTA

VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS VALORES SON RECIBIDOS POR LA EMPRESA, ENTIDAD O PERSONA ENCARGADA DE LA CONDUCCIÓN, HASTA LA ENTREGA DE ESTOS A LA PERSONA ENCARGADA POR EL ASEGURADO O DESTINATARIO PARA SU RECEPCIÓN.

30/01/2017-1333-A-10-LPC-11

OTRAS SECCIONES DE LA POLIZA

SECCION XII

CLAUSULAS DE GARANTIA PARA LAS DIFERENTES SECCIONES DE LA POLIZA

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LAS GARANTIAS DE LA PRESENTE SECCIÓN SOLO TENDRAN OPERANCIA CUANDO HAYA PREVIO ACUERDO EXPRESO ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO O TOMADOR SOBRE SU APLICACIÓN, SALVO AQUELLAS QUE POR MINISTERIO DE LA LEY DEBEN APLICARSE.

GARANTIA DE CONTABILIDAD DE ACUERDO CON LA LEY

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA O CONTINUA EN VIRTUD DE LA GARANTIA DADA POR EL ASEGURADO QUE DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETE CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS RELATIVAS AL MANEJO CONTABLE DEL NEGOCIO Y A LLEVAR SUS LIBROS DE CONTABILIDAD DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES EN COLOMBIA.

QUIEN EJERZA LA ACTIVIDAD DE COMERCIANTE ESTA EN LA OBLIGACION DE LLEVAR EN FORMA ORDENADA, PLENA

Y UNIFORME, LA CONTABILIDAD. LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE DEBERA TENER LOS LIBROS DE CONTABILIDAD NECESARIOS PARA TAL FIN, EFECTUANDO REGISTROS PERTINENTES, TODA VEZ QUE SOLO ESOS DOCUMENTOS VIENEN A CONSTITUIR GARANTIA DE AUTENTICIDAD Y VERACIDAD. SI LA CONTABILIDAD DESATIENDE LAS EXIGENCIAS LEGALES, SE PRODUCIRA A MAS DE LA ANULABILIDAD O TERMINACION DEL CONTRATO DE SEGURO, LA INEFICACIA PROBATORIA.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTIA DARA LUGAR A LA APLICACION DE LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO Y SUS DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

GARANTIAS APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE EQUIPO ELECTRICO (SECCION VI)

QUEDA EXPRESAMENTE DECLARADO Y CONVENIDO QUE LOS AMPAROS PARA EL EQUIPO ELECTRONICO SE OTORGAN O CONTINUAN EN VIRTUD DE LA GARANTIA DADA POR EL ASEGURADO DE QUE DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETE A:

LA SUSCRIPCION DE UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO ENTRE EL ASEGURADO Y EL FABRICANTE, VENDEDOR, O EN SU DEFECTO DE UNA FIRMA O PERSONA IDONEA PARA ESTAS LABORES.

MANTENER LOS EQUIPOS OBJETOS DE ESTE SEGURO Y QUE APARECEN DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA CON LAS SIGUIENTES PROTECCIONES.

- RED DE PUESTA A TIERRA.
- SUPRESOR DE PICOS.
- REGULADOR DE VOLTAJE.

MANTENER LOS BIENES ASEGURADOS UN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.

NO SOBRECARGAR EN FORMA HABITUAL O ESPORADICA, NI UTILIZAR LOS EQUIPOS EN TRABAJOS PARA LOS CUALES NO FUERON CONSTRUIDOS.

CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS LEGALES, ASI COMO CON LAS INSTRUCCIONES DE LOS FABRICANTES SOBRE LA INSTALACION, PROTECCION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTIA DARA LUGAR A LA APLICACION DE LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO Y SUS DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

GARANTIAS APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA (SECCION VII)

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DE LA GARANTIA DADA POR EL ASEGURADO QUE DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETE A:

1. QUE MANTENDRA LOS BIENES ASEGURADOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.
2. QUE NO LOS SOBRECARGARA EN FORMA HABITUAL O ESPORADICA, NI LOS UTILIZARA EN TRABAJOS PARA LOS CUALES NO FUERON CONSTRUIDOS.
3. SE CUMPLIRA CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS ASI COMO CON LAS INSTRUCCIONES DE LOS FABRICANTES SOBRE LA INSTALACION, PROTECCION Y FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA.

EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO DE UNA CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES GARANTIAS, PRODUCIRA LA TERMINACION DEL CONTRATO DESDE EL MOMENTO DE LA INFRACCION.

GARANTIAS APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL (SECCION VIII)

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DE LAS GARANTIAS DADAS POR EL ASEGURADO, QUE DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETE A:

1. PRACTICAR UN ARQUEO O CORTE DE CUENTAS POR LO MENOS ANUALMENTE. PARA LOS COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES AMBULANTES EL ARQUEO SERA COMO MINIMO QUINCENAL, A LOS DEMAS PAGADORES EL ARQUEO SE HARA COMO MÍNIMO MENSUALMENTE. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION.
2. VERIFICAR LOS DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE TRABAJO QUE FIRME EL ASPIRANTE CON ANTERIORIDAD A SU INCLUSIÓN EN LA PRESENTE PÓLIZA.

LAS GARANTIAS ANTERIORES DEBERAN SER CUMPLIDAS ESTRICTAMENTE POR EL ASEGURADO. SU INCUMPLIMIENTO ACARREARA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DESDE EL MOMENTO DE SU INFRACCION.

GARANTIAS APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE TRANSPORTE DE VALORES (SECCION XI)

ESTA POLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTIA DE QUE EL ASEGURADO CUMPLIRA CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. APLICAR A ESTA POLIZA TODOS SUS DESPACHOS E INFORMAR VERAZMENTE ACERCA DE CADA UNO DE ELLOS.
2. OBSERVAR LOS REGLAMENTOS DEL TRANSPORTADOR EN LO TOCANTE AL MODO Y FORMA DEL EMPAQUE; EL PESO Y MEDIDA; Y AL CIERRA DE LOS PAQUETES QUE CONTENGAN LOS «VALORES».
3. DAR CLARAS INSTRUCCIONES POR ESCRITO AL DESTINATARIO PARA QUE REALICE LA

APERTURA DE LOS PAQUETES, EN PRESENCIA DEL TRANSPORTADOR.

4. DEJAR EN SU PODER, EN LOS DESPACHOS DE TITULOS VALORES, (CHEQUES, LETRAS, ETC.), UNA RELACION DE ESTOS CON ESPECIFICACIONES DEL NOMBRE DEL GIRADOR BENEFICIARIO O TITULAR SEGUN EL CASO, E IDENTIFICACION DEL TITULO Y SU VALOR.
5. DEJAR EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE CONSTANCIA DE LA CANTIDAD, ESTADO Y CONDICIONES EN LOS VALORES, A SU RECIBO.

GARANTIA SOBRE ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

QUEDA EXPRESAMENTE DECLARADO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DE LOS COMPROMISOS Y DEBERES QUE CONTRAE EL ASEGURADO DE QUE DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LA SIGUIENTE GARANTIA SOBRE ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS:

MEDIANTE ESTA GARANTIA EL ASEGURADO SE COMPROMETE A NO MANTENER ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, NUCLEARES O RADIOACTIVOS, A PARTE DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTIA PREVISTA EN LA PRESENTE POLIZA, DARA LUGAR A LA APLICACION DE LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 1061 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES DEL CODIGO DE COMERCIO.

SECCION XIII

CLAUSULAS ESPECIALES DE LA POLIZA INCLUIDAS AUTOMATICAMENTE

LAS CLÁUSULAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN SE ENTIENDE QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDAS DENTRO DEL ALCANCE DE COBERTURA DE LA PÓLIZA POR LO QUE NO REQUIEREN SER DETALLADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. NO OBSTANTE, LOS LÍMITES DE DICHAS CLÁUSULAS ESPECIALES PODRÁN SER MODIFICADOS O ACLARADOS SIEMPRE QUE APAREZCAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE LO CONTRARIO DICHOS LÍMITES SERÁN LOS QUE APARECEN EXPRESADOS EN ESTAS CONDICIONES

A. CLAUSULA DE SEGURO A PRIMERA PERDIDA RELATIVA

EN VIRTUD DE LA PRESENTE CONDICIÓN, ESTE SEGURO SE RIGE POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y SOLAMENTE OPERA PARA LA(S) SECCIÓN (ES) INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

1. LA SUMA ASEGURADA SE DETERMINARÁ CON BASE EN EL EVENTO ASEGURADO DE MAYOR EXPOSICIÓN EL CUAL SE ESTABLECERÁ MEDIANTE LOS ANÁLISIS TÉCNICOS QUE DEBERÁN HACERSE PARA TAL EFECTO.
2. EL ASEGURADO SE OBLIGA A DECLARAR EL VALOR ASEGURABLE DE LOS BIENES CUBIERTOS PRESENTANDO PARA EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y PARA LAS POSTERIORES RENOVACIONES, UN INVENTARIO Y AVALUÓ TÉCNICO ACTUALIZADO DE LOS MISMOS, INDICANDO EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN UTILIZADO; ASÍ COMO DE LA INCLUSIÓN DE BIENES QUE REALICE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
3. LA PRIMA CORRESPONDIENTE A ESTA CONDICIÓN SE CALCULARÁ APLICANDO LAS TASAS ANUALES ACORDADAS AL MONTO ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURABLE.
4. EN CASO DE SINIESTRO SI EL VALOR ASEGURABLE DECLARADO POR EL ASEGURADO E INDICADO EN LA PRESENTE SECCIÓN ES IGUAL O SUPERIOR AL VALOR ASEGURABLE DE LOS BIENES CUBIERTOS DETERMINADOS AL MOMENTO DEL SINIESTRO NO SE APLICARÁ LA CLÁUSULA DE SEGURO INSUFICIENTE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. SI EL VALOR ASEGURABLE DECLARADO POR EL ASEGURADO E INDICADO EN LA PRESENTE SECCIÓN ES INFERIOR AL VALOR ASEGURABLE DETERMINADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y, POR TANTO, SOPORTARÁ SU PARTE PROPORCIONAL DE LA PÉRDIDA.
5. EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ADQUIERE RESPONSABILIDAD ALGUNA EN CUANTO A LA RELACIÓN PORCENTUAL ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR ASEGURABLE NI RESPECTO DE LA SUFICIENCIA DE DICHA SUMA ASEGURADA LA CUAL DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA. EL ASEGURADO SE OBLIGA A MANTENER ACTUALIZADA LA SUMA ASEGURADA, DE MANERA QUE EN TODO MOMENTO SE CONSERVE LA RELACIÓN ENTRE ESTA Y EL VALOR ASEGURABLE, PARA LO CUAL PODRÁ CONTRATAR UN ÍNDICE DE AJUSTE AUTOMÁTICO, EL CUAL SERÁ APLICABLE TANTO AL VALOR ASEGURABLE COMO AL VALOR ASEGURADO.
6. CUANDO LA PÓLIZA AMPARA DOS O MÁS EDIFICACIONES, ASÍ ESTAS SE ENCUENTREN EN UN MISMO PREDIO, O SI SE AMPARAN DOS O MÁS PREDIOS, ES INDISPENSABLE ASIGNAR VALORES ASEGURABLES Y SUMAS ASEGURADAS A CADA UNO DE ELLOS EN CASO CONTRARIO ESTA CLÁUSULA NO TENDRÁ APLICACIÓN.
7. CUANDO LA PÓLIZA COMPRENDA VARIOS CONJUNTOS DE BIENES A LOS CUALES SE HALLAN ASIGNADO VALORES ASEGURABLES Y SUMAN ASEGURADAS ESPECÍFICAS, LOS NUMERALES 4 Y 5 ANTERIORES SE APLICARÁN SEPARADAMENTE A CADA UNO DE ELLOS.

30/01/2017-1333-C-00-LPC-03

B. CLAUSULA DE SEGURO A PRIMERA PERDIDA ABSOLUTA

EN VIRTUD DE LA PRESENTE CLÁUSULA ESTE SEGURO SE RIGE POR LA CONDICIÓN ADELANTE INDICADA, Y APLICA EXCLUSIVAMENTE A LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA EN

DONDE HAYA QUEDADO EXPLÍCITO EL OTORGAMIENTO DE LA MISMA.

1. LA SUMA ASEGURADA SE DETERMINARÁ CON BASE EN EL EVENTO ASEGURADO DE MAYOR EXPOSICIÓN EL CUAL SE ESTABLECERÁ MEDIANTE LOS ANÁLISIS TÉCNICOS QUE DEBERÁN HACERSE PARA TAL EFECTO.
2. EL ASEGURADO SE OBLIGA A DECLARAR EL VALOR ASEGURABLE DE LOS BIENES CUBIERTOS PRESENTANDO PARA EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y PARA LAS POSTERIORES RENOVACIONES UN INVENTARIO Y AVALÚO TÉCNICO ACTUALIZADO DE LOS MISMOS REALIZADO POR FIRMA ESPECIALIZADA PARA LA APROBACIÓN DE LA COMPAÑÍA; ASÍ COMO DE LA INCLUSIÓN DE BIENES QUE REALICE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. LA APROBACIÓN QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS HAGA DEL AVALÚO DE LOS BIENES ASEGURADOS NO SIGNIFICA QUE EL SEGURO SEA POR VALOR ADMITIDO.
3. LA PRIMA CORRESPONDIENTE A ESTA CONDICIÓN SE CALCULARÁ APLICANDO LAS TASAS ANUALES ACORDADAS AL MONTO ESTABLECIDO COMO VALOR ASEGURABLE.
4. SI SE CUMPLEN LAS CONDICIONES INDICADAS EN EL NUMERAL 2 ANTERIOR, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS EN EL EXCESO DEL MONTO ESTABLECIDO COMO DEDUCIBLE, CON UN LÍMITE MÁXIMO EN LA SUMA ASEGURADA PARA EL RESPECTIVO AMPARO, SIN QUE HAYA LUGAR A APLICAR LA REGLA PROPORCIONAL DERIVADA DE UN SEGURO INSUFICIENTE. CUANDO SE TRATE DE NUEVOS BIENES NO SE APLICARÁ LA REGLA PROPORCIONAL DERIVADA DEL SEGURO INSUFICIENTE, PERO LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA RESPECTO DE ELLOS TENDRÁ COMO LÍMITE MÁXIMO LA SUMA ASEGURADA ASIGNADA INDIVIDUALMENTE A LOS MISMOS Y EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL LÍMITE ESTABLECIDO BAJO LA CLÁUSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO.
5. EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ADQUIERE RESPONSABILIDAD ALGUNA EN CUANTO A LA SUFICIENCIA DE LA SUMA ASEGURADA, LA CUAL DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA. EL ASEGURADO SE OBLIGA A MANTENER ACTUALIZADA LA SUMA ASEGURADA DE MANERA QUE EN TODO MOMENTO SE CONSERVE LA RELACIÓN ENTRE ESTA Y EL VALOR ASEGURABLE, PARA LO CUAL PODRÁ CONTRATAR UN ÍNDICE DE AJUSTE AUTOMÁTICO EL CUAL SERÁ APLICABLE TANTO AL VALOR ASEGURABLE COMO AL VALOR ASEGURADO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LAS PARTES PODRÁN ACORDAR PARA LA RENOVACIÓN UN VALOR ASEGURABLE Y UNA SUMA ASEGURADA DIFERENTES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN EL RESULTADO DE UN NUEVO INVENTARIO Y AVALÚO ACTUALIZADO DE LOS BIENES CUBIERTOS.
6. CUANDO LA PÓLIZA COMPRENDA VARIOS CONJUNTOS DE BIENES A LOS CUALES SE HAYAN ASIGNADO VALORES ASEGURABLES Y SUMAS ASEGURADAS ESPECÍFICAS, EL NUMERAL 5 ANTERIOR SE APLICARÁ SEPARADAMENTE A CADA UNO DE ELLOS.

30/01/2017-1333-C-00-LPC-04

30/01/2017-1333-C-00-LPC-04
 30/01/2017-1333-C-00-LPC-05
 30/01/2017-1333-C-00-LPC-06
 30/01/2017-1333-C-00-LPC-07



C. CLAUSULA DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO.

LA COMPAÑÍA DECLARA QUE HA INSPECCIONADO LOS RIESGOS Y POR CONSIGUIENTE DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS RIESGOS, LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES DE LOS MISMOS EN LA FECHA DE INSPECCIÓN O INICIACIÓN DE LA VIGENCIA. SIN EMBARGO LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE REPETIR DICHA INSPECCIÓN CUANTAS VECES LO JUZGUE PERTINENTE.

30/01/2017-1333-C-00-LPC-05

D. CLAUSULA DE LABORES Y MATERIALES

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN ANTERIOR, SE AUTORIZA AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS ALTERACIONES Y/O REPARACIONES DENTRO DEL RIESGO, QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INDUSTRIA O NEGOCIO ASEGURADO.

EN ÉSTE CASO EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A AVISAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACIÓN DE ESTAS MODIFICACIONES.

EL AMPARO OTORGADO POR ÉSTA CLÁUSULA CESARÁ A PARTIR DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES ESTIPULADOS SI NO SE HA DADO EL AVISO CORRESPONDIENTE. LA EXPIRACIÓN DEL AMPARO SE PRODUCIRÁ, ASÍ MISMO, SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO, EN CASO DE QUE ESTO ÚLTIMO OCURRA PRIMERO.

30/01/2017-1333-C-00-LPC-06

E. CLAUSULA DE DESIGNACION DE BIENES O DENOMINACION EN LIBROS.

SE HACE CONSTAR QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA Y AMPARA LOS BIENES TAL COMO EL ASEGURADO LOS TIENE INVENTARIADOS EN LAS CUENTAS DE SU ORGANIZACIÓN CONTABLE, AÚN CUANDO SU DENOMINACIÓN NO SE HAYA HECHO CONSTAR EN LAS DEFINICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

ESTA CLÁUSULA SE REFIERE AL NOMBRE DE LAS CUENTAS Y NO A SU VALOR.

EN CASO DE INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE OPERARÁ LO DISPUESTO EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.

30/01/2017-1333-C-00-LPC-07

F. CLAUSULA DE AMPLIACION DE PLAZO DE AVISO DE REVOCACION DE LA POLIZA

LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR UNILATERALMENTE

EL CONTRATO SEGURO, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO. SIN EMBARGO PARA LAS COBERTURAS DE HUELGA, MOTÍN ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y LOS ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y SU RESPECTIVO AMPARO DE LUCRO CESANTE, LA CANCELACIÓN SE PRODUCIRÁ MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN.

LA CANCELACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDA AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA CANCELACIÓN Y LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO. NO SE CONCEDE LA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LA PÓLIZA.

30/01/2017-1333-C-00-LPC-08

G. CLAUSULA DE DISMINUCION Y RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO.

EL VALOR ASEGURADO SE ENTENDERÁ REDUCIDO, DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO, EN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LA COMPAÑÍA.

SI LA PÓLIZA ESTÁ CONFORMADA POR VARIOS ARTÍCULOS, LA REDUCCIÓN SE APLICARÁ AL ARTÍCULO O ARTÍCULOS AFECTADOS.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO REEMPLACE O REPARE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO, EL VALOR ASEGURADO QUE SE HAYA REBAJADO POR CONCEPTO DE LA INDEMNIZACIÓN, SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE A SU VALOR INICIAL, OBLIGÁNDOSE EL ASEGURADO A DAR AVISO A LA COMPAÑÍA INFORMANDO QUE YA REEMPLAZÓ O REPARÓ LOS BIENES AFECTADOS Y A PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE FÓRMULA:

$$\text{PRIMA} = \text{VI} \times (\text{T}/365) \times \text{TA},$$

DÓNDE:

VI = VALOR INDEMNIZADO,

T = TIEMPO COMPRENDIDO ENTE LA FECHA DEL SINIESTRO Y EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.

TA = TASA APLICADA AL AMPARO QUE SE VA A RESTABLECER.

EL RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALOR ASEGURADO OPERARÁ PARA LAS SIGUIENTES SECCIONES DE LA PÓLIZA:

SECCION I DE LA POLIZA - AMPARO BASICO U OBLIGATORIO DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS

SECCION III DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O

ERUPCION VOLCANICA.

SECCION IV DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION CON VIOLENCIA.

SECCION V DE LA POLIZA - AMPARO DE SUSTRACCION SIN VIOLENCIA.

SECCION VI DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DEBIL.

SECCION VII DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA.

SECCION IX DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL PARA VIDRIOS PLANOS.

30/01/2017-1333-C-00-LPC-09

H. CLAUSULA DE BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LAS DIFERENTES SECCIONES CONTRATADAS DE LA PÓLIZA INDICADAS MÁS ADELANTE, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y QUE SEAN DIFERENTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, BONOS, ACCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER TÍTULO VALOR.

LA PRESENTE CLÁUSULA TENDRÁ OPERANCIA PARA LOS SIGUIENTES AMPAROS SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN CONTRATADOS POR EL ASEGURADO:

SECCION I DE LA POLIZA - AMPARO BASICO U OBLIGATORIO DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS

SECCION II DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA.

SECCION III DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.

SECCION IV DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION CON VIOLENCIA.

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO QUE DEBERÁ APARECER EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA ESTE AMPARO SERÁ IGUAL AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS, INCLUYENDO EL VALOR CORRESPONDIENTE DE ÍNDICE VARIABLE ALCANZADO A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, CON

UN MÁXIMO EQUIVALENTE EN PESOS A VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (S.M.M.L.V) CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

30/01/2017-1333-C-00-LPC-10

I. HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE CUBRE LOS HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA PARA PAGAR A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES CON EL FIN DE OBTENER Y CERTIFICAR:

LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO, Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN O DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO QUE DEBERÁ APARECER EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA ESTE AMPARO SERÁ IGUAL AL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA SUMATORIA DEL VALOR ASEGURADO DEL EDIFICIO Y LOS CONTENIDOS, INCLUYENDO EL VALOR CORRESPONDIENTE DE ÍNDICE VARIABLE ALCANZADO A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, CON UN MÁXIMO EQUIVALENTE EN PESOS A VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (S.M.M.L.V) CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

30/01/2017-1333-A-00-LPC-01

J. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE CUBRE LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON LA COMPAÑÍA PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO QUE DEBERÁ APARECER EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA ESTE AMPARO SERÁ IGUAL AL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA SUMATORIA DEL VALOR ASEGURADO PARA EDIFICIO Y CONTENIDOS, INCLUYENDO EL VALOR CORRESPONDIENTE DE ÍNDICE VARIABLE ALCANZADO A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, CON UN MÁXIMO EQUIVALENTE EN PESOS A VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (S.M.M.L.V) CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA

30/01/2017-1333-C-00-LPC-10
30/01/2017-1333-A-00-LPC-01
30/01/2017-1333-C-00-LPC-02
30/01/2017-1333-C-00-LPC-03
30/01/2017-1333-C-00-LPC-04

DEL SINIESTRO.

30/01/2017-1333-C-00-LPC-02

K. GASTOS PARA LA REPOSICION DE DOCUMENTOS.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE CUBRE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA REPRODUCCIÓN O REEMPLAZO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS, MANUSCRITOS, PLANOS, CINTAS MAGNÉTICAS, SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMÁS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, ARCHIVOS DE CONTABILIDAD Y REGISTROS, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES, PROGRAMADORES DE SISTEMAS, INGENIEROS Y DIBUJANTES, ENTRE OTROS, NECESARIOS PARA RECOPIRAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA POR UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO QUE DEBERÁ APARECER EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA ESTE AMPARO SERÁ IGUAL AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO PARA LOS CONTENIDOS, INCLUYENDO EL VALOR CORRESPONDIENTE DE ÍNDICE VARIABLE ALCANZADO A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, CON UN MÁXIMO EQUIVALENTE EN PESOS A CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (S.M.M.L.V) CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

30/01/2017-1333-C-00-LPC-03

L. GASTOS PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO ASEGURADO

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE CUBRE EL COSTO RAZONABLE DE LOS HONORARIOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA OBTENER LAS LICENCIAS Y PERMISOS NECESARIOS PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO, SIEMPRE Y CUANDO DICHS GASTOS SE HAYAN GENERADO EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE A LOS BIENES INMUEBLES ASEGURADOS BAJO LA PÓLIZA.

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO QUE DEBERÁ APARECER EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA ESTE AMPARO SERÁ IGUAL AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO PARA EDIFICIO, INCLUYENDO EL VALOR CORRESPONDIENTE DE ÍNDICE VARIABLE ALCANZADO A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, CON UN MÁXIMO EQUIVALENTE EN PESOS A CIENTO (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (S.M.M.L.V) CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

30/01/2017-1333-C-00-LPC-04

M. GASTOS DE RENTA POR DAÑOS EN EL EDIFICIO

SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA HECHO CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EL ASEGURADO SE ENCUENTRE UTILIZANDO LOS EDIFICIOS DE SU PROPIEDAD PARA LAS ACTIVIDADES NORMALES DE LA EMPRESA, EN LOS CUALES DESARROLLA SU ACTIVIDAD Y TENGA LOS CONTENIDOS Y EL EDIFICIO ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y EL EDIFICIO SUFRA PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES EN FORMA FORTUITA, SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISIBLE COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN LAS SECCIONES I, II Y III DE LA PÓLIZA, QUEDANDO EN UN ESTADO QUE OBLIGUE AL DESALOJAMIENTO FORZOSO DEL EDIFICIO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ, LOS DESEMBOLSOS Y LOS GASTOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA DURANTE EL TIEMPO QUE SE INVIERTE EN LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y RECONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO, SIN QUE, EN NINGÚN CASO PUEDA EXCEDER EL PERIODO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

ESTOS DESEMBOLSOS Y GASTOS COMPRENDERÁN ÚNICAMENTE EL CANON DE ARRENDAMIENTO DE UN EDIFICIO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS AL AFECTADO Y QUE OCUPABA EL ASEGURADO INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

ASÍ MISMO, SI EL EDIFICIO ASEGURADO FORMA PARTE INTEGRANTE DE UN CONJUNTO MULTI-COMERCIAL O MULTI-INDUSTRIAL SOMETIDO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EL LÍMITE ASEGURADO COMPRENDERÁ ADEMÁS, EL VALOR DE LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN.

CUANDO POR CUALQUIER CAUSA EL EDIFICIO AFECTADO POR UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO PUDIERE SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN PARA ELLO UN TIEMPO MAYOR DEL NORMALMENTE REQUERIDO, LA COMPAÑÍA CUMPLIRÁ CON SU OBLIGACIÓN INDEMNIZANDO AL ASEGURADO POR EL TIEMPO QUE NORMALMENTE Y EMPLEANDO LA DEBIDA DILIGENCIA, HUBIERE SIDO SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL EDIFICIO, DEJÁNDOLO EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE SE ENCONTRABA INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EN TODO CASO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A PONER TODA LA PRONTITUD Y DILIGENCIA PARA QUE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SE REALICE EN EL TIEMPO NECESARIO Y RAZONABLE.

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO QUE DEBERÁ APARECER EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE ASEGURADO MENSUAL, CORRESPONDERÁ COMO MÁXIMO A UN UNO (1%) POR CIENTO DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL SINIESTRO, POR UN TIEMPO MÁXIMO DE TRES MESES.

30/01/2017-1333-C-00-LPC-05

N. AMPARO DE DAÑOS INDIRECTOS CAUSADOS A PRODUCTOS FRIGORÍFICOS POR DAÑOS SUFRIDOS EN APARATOS FRIGORÍFICOS

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS SUFRIDAS POR LOS PRODUCTOS ASEGURADOS EN LA PÓLIZA QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS, POR FALTA DE REFRIGERACIÓN O FUNCIONAMIENTO DE LOS APARATOS FRIGORÍFICOS ASEGURADOS, CUANDO DICHS APARATOS HAN SUFRIDO DAÑOS O PERDIDAS AMPARADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

LA PRESENTE COBERTURA SOLO OPERARÁ SI LOS APARATOS FRIGORÍFICOS CAUSANTES DE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE PRODUCTOS EN REFRIGERACIÓN, SE ENCUENTRAN AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

LAS SECCIONES PARA LAS CUALES APLICA ESTA CLÁUSULA SON:

SECCION I DE LA POLIZA - AMPARO BASICO U OBLIGATORIO DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS.

SECCION II DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA.

SECCION III DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.

SECCION VII DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA.

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO QUE DEBERÁ APARECER EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA ESTE AMPARO SERÁ IGUAL AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO PARA LAS MERCANCÍAS DEL PREDIO AFECTADO, CON UN MÁXIMO EQUIVALENTE EN PESOS A CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (S.M.M.L.V) CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

30/01/2017-1333-A-00-LPC-06

O. GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS:

LA COBERTURA DE LAS SECCIONES ABAJO INDICADAS SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO, QUE CAUSE GASTOS DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS, ES DECIR:

AQUELLOS GASTOS INCURRIDOS CON LA FINALIDAD DE RETIRAR LOS ESCOMBROS DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS, COMO SON DESMANTELAMIENTO,

APUNTALAMIENTO, DESMONTAJE, DEMOLICIÓN, LIMPIEZA, Y ACARREOS DE LA PARTE O DE LAS PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE EXTRACCIÓN O RETIROS DE PIEDRAS, LODO Y BASURAS DEL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRAN LOS BIENES ASEGURADOS.

SIN QUE OPERE EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO Y SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO QUE DEBERÁ APARECER EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA ESTE AMPARO SERÁ IGUAL AL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA SUMATORIA DE VALOR ASEGURADO PARA EDIFICIO Y CONTENIDOS DEL PREDIO AFECTADO, INCLUYENDO EL VALOR CORRESPONDIENTE DE ÍNDICE VARIABLE ALCANZADO A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, CON UN MÁXIMO EQUIVALENTE EN PESOS A CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (S.M.M.L.V) CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

LAS SECCIONES PARA LAS CUALES APLICA ESTA CLÁUSULA SON:

SECCION I DE LA POLIZA - AMPARO BASICO U OBLIGATORIO DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS.

SECCION II DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA.

SECCION III DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.

30/01/2017-1333-AC-00-LPC-07

P. GASTOS PARA LA PRESERVACION DE BIENES:

LA COBERTURA DE LAS SECCIONES ABAJO INDICADAS SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO, QUE CAUSE GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES, ES DECIR:

LOS GASTOS GENERADOS POR LAS MEDIDAS QUE ADOpte EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS DEL EDIFICIO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTÚEN CON EL PROPÓSITO DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS.

QUEDAN ADEMÁS CUBIERTOS LOS GASTOS QUE OCASIONE EL TRANSPORTE TERRESTRE DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS CUANDO SEA NECESARIO SU TRASLADO CON EL PROPÓSITO DE SALVAR,

PRESERVAR O CONSERVAR DICHOS BIENES. ESTE AMPARO NO CUBRE LOS GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL.

30/01/2017-1333-C-00-LPC-08

Q. GASTOS PARA EXTINCION DE SINIESTRO:

LA COBERTURA DE LAS SECCIONES ABAJO INDICADAS SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO, QUE CAUSE GASTOS DE EXTINCIÓN, ES DECIR:

ELEMENTOS, MATERIALES, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS DAÑADOS O DESTRUIDOS, PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS, INCLUYENDO LOS GASTOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN CUERPO DE BOMBEROS.

30/01/2017-1333-C-00-LPC-09

R. HONORARIOS PROFESIONALES

LA COBERTURA DE LAS SECCIONES ABAJO INDICADAS SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO, QUE CAUSE HONORARIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES EN LA MEDIDA EN QUE FUERE NECESARIO PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DEL EDIFICIO ASEGURADO A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.

NO SE CUBREN AQUELLOS GASTOS DESTINADOS A LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA.

SIN QUE OPERE EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO Y SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO QUE DEBERÁ APARECER EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA ESTE AMPARO SERÁ IGUAL AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO PARA EDIFICIO DEL PREDIO AFECTADO, INCLUYENDO EL VALOR CORRESPONDIENTE DE ÍNDICE VARIABLE ALCANZADO A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, CON UN MÁXIMO EQUIVALENTE EN PESOS A CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (S.M.M.L.V) CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

LAS SECCIONES PARA LAS CUALES APLICA ESTA CLÁUSULA SON:

SECCION I DE LA POLIZA - AMPARO BASICO U OBLIGATORIO DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS

SECCION II DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA,

MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA.

SECCION III DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.

30/01/2017-1333-C-00-LPC-10

S. AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS BIENES

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE SOBRE NUEVOS BIENES CONSISTENTES EN MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICO Y/O MECÁNICO O EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y QUE DICHO NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL INMUEBLE ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PÓLIZA Y SUS AMPAROS ADICIONALES, AUTOMÁTICAMENTE SE EXTENDERÁ A LOS NUEVOS BIENES HASTA POR UN MÁXIMO DEL (10%) DIEZ POR CIENTO DEL VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL DE LOS MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICO Y/O MECÁNICO O EQUIPOS ELECTRÓNICOS INDICADOS ARRIBA, CON UN MÁXIMO INDIVIDUAL PARA LOS MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICO Y/O MECÁNICO O EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE CIENTO (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (S.M.M.L.V) CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

LO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO LA NUEVA ADQUISICIÓN NO IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO AL TENOR DE LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO. LA EXPIRACIÓN DEL AMPARO SE PRODUCIRÁ, ASÍ MISMO, CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE QUE ESTO ÚLTIMO OCURRA PRIMERO.

LAS SECCIONES PARA LAS CUALES APLICA ESTA CLÁUSULA SON:

SECCION I DE LA POLIZA - AMPARO BASICO U OBLIGATORIO DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS.

SECCION II DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA.

SECCION III DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.

SECCION IV DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION CON VIOLENCIA

SECCION VI DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DEBIL.

SECCION VII DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA.

30/01/2017-1333-A-00-LPC-11

T. AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS PREDIOS.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE SOBRE NUEVOS PREDIOS CON NOMENCLATURA O DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN DIFERENTE DE LAS YA AMPARADAS, Y ESTOS SEAN CONSISTENTES EN EDIFICIOS. LA COBERTURA OTORGADA POR LA PÓLIZA Y SUS AMPAROS ADICIONALES, AUTOMÁTICAMENTE SE EXTENDERÁ A LOS NUEVOS PREDIOS HASTA POR UN MÁXIMO DEL (10%) DIEZ POR CIENTO DEL VALOR ASEGURADO DE DICHS EDIFICIOS, CON UN MÁXIMO DE CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (S.M.M.L.V) CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

LO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO LA NUEVA ADQUISICIÓN NO IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO AL TENOR DE LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTE A LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO. LA EXPIRACIÓN DEL AMPARO SE PRODUCIRÁ, ASÍ MISMO, CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE QUE ESTO ÚLTIMO OCURRA PRIMERO.

SIEMPRE Y CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS CUENTEN CON LOS AMPAROS DE LAS SECCIONES CITADAS ADELANTE, ESTA CLÁUSULA APLICA PARA:

SECCION I DE LA POLIZA - AMPARO BASICO U OBLIGATORIO DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS.

SECCION II DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA.

SECCION III DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.

30/01/2017-1333-A-00-LPC-12

U. TRASLADO TEMPORAL DE BIENES

SE CONVIENE QUE, LAS PARTES MÓVILES DE EDIFICIOS Y LA MAQUINARIA Y EQUIPO ELÉCTRICO Y MECÁNICO, LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS, Y LOS MUEBLES Y ENSERES

AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DEL EDIFICIO, A OTRO SITIO DIFERENTE PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, ESTARÁN ASEGURADOS CONTRA LAS MISMAS COBERTURAS CONTRATADAS QUE FIGURAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, HASTA POR UN MÁXIMO DEL (10%) DIEZ POR CIENTO DEL VALOR ASEGURADO DE DICHS EDIFICIOS, MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIA O EQUIPOS ELÉCTRICOS Y/O MECÁNICOS O EQUIPOS ELECTRÓNICOS INDICADOS ARRIBA, CON UN MÁXIMO EQUIVALENTE EN PESOS A CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (S.M.M.L.V.) CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO PARA LOS EDIFICIOS, MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICO Y/O MECÁNICO O EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN DICHO OTRO SITIO EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y/O POR UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, VENCIDOS ESTOS CESA ESTE AMPARO.

LA EXPIRACIÓN DEL AMPARO SE PRODUCIRÁ, ASÍ MISMO, CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE QUE ESTO ÚLTIMO OCURRA PRIMERO.

SIEMPRE Y CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS CUENTEN CON LOS AMPAROS DE LAS SECCIONES CITADAS ADELANTE, ESTA CLÁUSULA APLICA PARA:

SECCION I DE LA POLIZA - AMPARO BASICO U OBLIGATORIO DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS.

SECCION II DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA.

SECCION III DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.

SECCION IV DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION CON VIOLENCIA

SECCION VI DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DEBIL.

SECCION VII DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA.

SE EXCLUYEN LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES TRASLADADOS DURANTE EL PERÍODO DE TRANSPORTE Y LAS OPERACIONES DE MONTAJE, DESMONTAJE, CARGUE Y DESCARGUE.

30/01/2017-1333-A-00-LPC-13

V. COBERTURA AUTOMATICA PARA EQUIPOS DE REEMPLAZO

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS AMPAROS INICIALMENTE BAJO LA PÓLIZA, DESDE EL MOMENTO EN QUE HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL PERÍODO DE PRUEBAS Y ESTÉN MONTADOS Y LISTOS PARA ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO.

ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN Y HASTA POR UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, VENCIDOS ESTOS CESA ESTE AMPARO.

LA EXPIRACIÓN DEL AMPARO SE PRODUCIRÁ, ASÍ MISMO, CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE QUE ESTO ÚLTIMO OCURRA PRIMERO.

SIEMPRE Y CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS CUENTEN CON LOS AMPAROS DE LAS SECCIONES CITADAS ADELANTE, ESTA CLÁUSULA APLICA PARA:

SECCION I DE LA POLIZA - AMPARO BASICO U OBLIGATORIO DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS.

SECCION II DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA.

SECCION III DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.

SECCION IV DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION CON VIOLENCIA

SECCION VI DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DEBIL.

SECCION VII DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA

SE EXCLUYEN LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES TRASLADADOS DURANTE EL PERÍODO DE TRANSPORTE Y LAS OPERACIONES DE MONTAJE, DESMONTAJE, CARGUE Y DESCARGUE.

30/01/2017-1333-A-00-LPC-14

W. PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SOBRE LOS SALVAMENTOS PROVENIENTES DE INDEMNIZACIONES PAGADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA A LA CUAL ESTE DOCUMENTO SE ADHIERE, SE CONCEDE AL ASEGURADO LA PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA SOBRE DICHO SALVAMENTO.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SE OBLIGA A COMUNICAR POR ESCRITO AL ASEGURADO EN TODA OPORTUNIDAD A QUE HAYA LUGAR A LA APLICACIÓN DE ESTA CLÁUSULA, CONCEDIÉNDOLE A ÉSTE UN PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS PARA QUE LE INFORME SI HARÁ USO DE TAL OPCIÓN O NO.

SI NO SE LLEGA A UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR LA COMPRA DEL SALVAMENTO, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUEDARÁ EN LIBERTAD DE DISPONER DE ÉL A SU ENTERA LIBERTAD.

LOS DEMÁS TÉRMINOS DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA CLÁUSULAS O ANEXOS EXTENSIVOS A ESTA, NO MODIFICADOS MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, CONTINÚAN EN VIGOR.

30/01/2017-1333-C-00-LPC-15

X. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA VIDRIOS PLANOS

HASTA UN LÍMITE EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO POR PREDIO ASEGURADO DE EDIFICIO MAS CONTENIDO, MÁXIMO SIETE (7) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES S.M.M.L.V., EL PRESENTE ANEXO SE CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS VIDRIOS Y UNIDADES FRÁGILES QUE FORMEN PARTE INTEGRAL DEL EDIFICIO O DE LOS MUEBLES Y ENSERES ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO SU ROTURA NO SE ORIGINE EN CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ENUMERADOS EN LAS EXCLUSIONES GENERALES DE ESTE ANEXO Y/O EN LA PARTICULARES DE ESTA COBERTURA.

LA COMPAÑÍA PODRÁ AMPARAR EN EXCESO DEL LÍMITE ARRIBA INDICADO MEDIANTE COBRO DE PRIMA ADICIONAL Y EL AMPARO OPERARÁ DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA SECCIÓN IX DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, AMPARO ADICIONAL PARA ROTURA DE VIDRIOS.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El pago de la indemnización se rige por las condiciones generales de este seguro, además se debe considerar que:

1. En caso de que LA COMPAÑÍA opte por reemplazar el vidrio destruido o averiado, el ASEGURADO está obligado a retirar a su costa y bajo su exclusiva responsabilidad las cortinas, persianas, rejas, u otros elementos removibles que impidan la colocación del nuevo vidrio.
2. El reemplazo del vidrio se hará por otro de iguales características o de las más semejantes si lo primero no fuere posible.

30/01/2017-1333-C-19-LPC-16

Y. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SECTOR ASEGURADOR CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA-SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

EL TOMADOR Y /O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL DEBER DE DILIGENCIAR EN SU TOTALIDAD EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y EN PARTICULAR CON LO DISPUESTO EN LA PARTE I DEL TÍTULO IV, CAPÍTULO IV DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA A AL TOMADOR/ASEGURADO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LIBERTY, PARA LO CUAL SE LE HARÁ LLENAR EL RESPECTIVO FORMATO. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN MATERIA DEL SARLAFT SE ENTENDERÁ INCLUIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

30/01/2017-1333-C-00-LPC-17

Z. CLÁUSULA DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARA EL EDIFICIO

ESTA PÓLIZA AMPARA EXCLUSIVAMENTE LA PARTE DEL EDIFICIO DEL ASEGURADO, EN CONSECUENCIA LAS PÉRDIDAS OCURRIDAS EN AQUELLAS PARTES DE LA CONSTRUCCIÓN QUE SEAN DE SERVICIO COMÚN Y POR CONSIGUIENTE DE PROPIEDAD COLECTIVA, QUEDARÁN AMPARADAS ÚNICAMENTE EN PROPORCIÓN AL DERECHO QUE SOBRE ELLA TENGA EL ASEGURADO.

30/01/2017-1333-C-19-LPC-18

AA. CLÁUSULA DE DEMOLICION POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA, LA DEMOLICION DEL EDIFICIO ASEGURADO ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS PRODUCIDOS POR UN EVENTO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

30/01/2017-1333-C-19-LPC-19

SECCION XIV

ANEXO DE ASISTENCIA AL COMERCIO

QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACION DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL PAGO DE LA INDEMNIZACION. DICHO PAGO SE REALIZARA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICION O REPARACION DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1110 DEL CODIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICION SE REALIZARA A TRAVES DE UN TERCERO.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, LA COMPAÑÍA ASEGURA LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA, CONTENIDOS EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

OBJETO DEL ANEXO.

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO, LA COMPAÑÍA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O DE SERVICIOS CON EL FIN DE LIMITAR Y CONTROLAR LOS DAÑOS MATERIALES, PRESENTADOS EN LA EDIFICACIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE ANEXO Y POR HECHOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS ESPECIFICADOS EN EL MISMO.

DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Establecimiento asegurado: Será el inmueble registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificado en la póliza como «Dirección del Riesgo Asegurado».
2. Edificación: Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y su cerramiento, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas.
3. S.M.L.D: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

AMBITO TERRITORIAL

EL DERECHO A LAS PRESTACIONES DE ESTE ANEXO SE EXTIENDE A LOS ESTABLECIMIENTOS ASEGURADOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL CASCO URBANO CON NOMENCLATURA DE LAS CIUDADES DE BOGOTÁ D.C., MEDELLÍN, CALI, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA, MANIZALES, ARMENIA, CARTAGENA, SANTA MARTA, CÚCUTA, TUNJA, VALLEDUPAR, SINCELEJO, MONTERÍA, POPAYÁN E IBAGUÉ. LA COBERTURA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS ASEGURADOS QUE ESTÉN LOCALIZADOS EN CIUDADES DIFERENTES A LAS ANTES MENCIONADAS, SE OTORGARÁ SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA CLÁUSULA DE REEMBOLSOS DEL PRESENTE ANEXO.

COBERTURA AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO

LAS COBERTURAS RELATIVAS AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO SON LAS RELACIONADAS EN ESTE ARTÍCULO, QUE SE PRESTARÁN DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN:

1. COBERTURA DE PLOMERIA:

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA SÚBITA E IMPREVISTA EN LAS INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO Y/O SANITARIAS PROPIAS DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE PRODUZCA UNA AVERÍA QUE IMPOSIBILITE EL SUMINISTRO O EVACUACIÓN DE LAS AGUAS, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO, QUE REALIZARA LA «ASISTENCIA DE EMERGENCIA» NECESARIA PARA RESTABLECER EL SERVICIO,

SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE 30 S.M.L.D POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

2. COBERTURA DE ELECTRICIDAD:

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA SÚBITA E IMPREVISTA EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS PROPIAS DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE PRODUZCA UNA FALTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO, QUE REALIZARÁ LA «ASISTENCIA DE EMERGENCIA» NECESARIA PARA RESTABLECER EL SUMINISTRO DEL FLUIDO ELÉCTRICO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN.

EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO HASTA POR LA SUMA DE 30 S.M.L.D. POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.

3. COBERTURA DE CERRAJERIA:

CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO ACCIDENTAL, COMO PÉRDIDA, EXTRAVÍO O ROBO DE LAS LLAVES O INUTILIZACIÓN DE LA CERRADURA POR INTENTO DE HURTO U OTRA CAUSA QUE IMPIDA LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARÁ LA «ASISTENCIA DE EMERGENCIA» NECESARIA PARA RESTABLECER EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO Y EL CORRECTO CIERRE DE LA PUERTA DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE 30 S.M.L.D. POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

4. COBERTURA DE VIDRIOS.

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL CERRAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO QUE REALIZARÁ LA «ASISTENCIA DE EMERGENCIA», SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN. ESTE SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE 30 S.M.L.D. POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

LIMITE DE RESPONSABILIDAD

LA PRESTACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS, O EL PAGO DE CUALQUIER SUMA DE DINERO DERIVADA DE LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL PRESENTE ANEXO, NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, RESPECTO DE LOS AMPAROS BÁSICOS DE LA PÓLIZA, A LA QUE ACCEDE EL PRESENTE ANEXO.

SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de un evento cubierto por el presente anexo, el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo informar el nombre del Asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza de seguros, la dirección del inmueble asegurado, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencia prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.-

2. INCUMPLIMIENTO

La Compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

3. PAGO DE INDEMNIZACION

El asegurado deberá tener en cuenta, al hacer uso de su derecho de indemnización, que las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener él cubriendo el mismo riesgo.

GARANTIA DE LOS SERVICIOS

La Compañía dará garantía de tres (3) meses, por todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado, que se deriven de este anexo. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con otra persona diferente al de La Compañía sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

REEMBOLSOS

Exclusivamente para los inmuebles asegurados ubicados en ciudades distintas en Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Tunja, Valledupar, Sincelejo, Montería, Popayán e Ibagué, La Compañía reembolsará al Asegurado el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados en la Cláusula Cuarta del presente anexo y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

El Asegurado deberá solicitar antes de contactar un servicio cubierto por el presente Anexo, una autorización de La Compañía, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la Asistencia, debiendo informar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Una vez reciba la solicitud previa, La Compañía le dará al Asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso La Compañía realizará un reembolso sin que el Asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera La Compañía se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

30/01/2017-1333-C-00-LPC-20

LPC-20

Rev. 2017-01

26277

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá

307 7050

Línea Nacional

01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Bogotá

644 5450

Línea Nacional

01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá

744 0722

Línea Nacional

01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá

644 5410

Línea Nacional

01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá

3077007

Línea Nacional

01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

